Fill in this information to identify the case:		
Debtor	Aerovias del Continente Americano S.A. Avianca	
United States Ba	ankruptcy Court for the: Southern District of New York (State)	
Case number	20-11134	

#### Official Form 410

Proof of Claim 04/19

Read the instructions before filling out this form. This form is for making a claim for payment in a bankruptcy case. Do not use this form to make a request for payment of an administrative expense. Make such a request according to 11 U.S.C. § 503.

Filers must leave out or redact information that is entitled to privacy on this form or on any attached documents. Attach redacted copies or any documents that support the claim, such as promissory notes, purchase orders, invoices, itemized statements of running accounts, contracts, judgments, mortgages, and security agreements. Do not send original documents; they may be destroyed after scanning. If the documents are not available, explain in an attachment.

A person who files a fraudulent claim could be fined up to \$500,000, imprisoned for up to 5 years, or both. 18 U.S.C. §§ 152, 157, and 3571.

Fill in all the information about the claim as of the date the case was filed. That date is on the notice of bankruptcy (Form 309) that you received.

P	art 1: Identify the Clair	m			
1.	Who is the current creditor?	ADRIANO FIDEL OROZCO CONTRERAS  Name of the current creditor (the person or entity to be paid for this claim)  Other names the creditor used with the debtor			
2.	Has this claim been acquired from someone else?	No Yes. From whom?			
3.	Where should notices and payments to the creditor be sent?  Federal Rule of Bankruptcy Procedure (FRBP) 2002(g)	Where should notices to the creditor be sent?  ADRIANO FIDEL OROZCO CONTRERAS DIEGO FERNANDO BALLEN BOADA calle 12b 7-80 of. 726 Bogota, Cundi 110111, colombia  Contact phone 3143670293 Contact email ballendiego@hotmail.com  Uniform claim identifier for electronic payments in chapter 13 (if you use	Where should payments to the creditor be sent? (if different)  Contact phone Contact email e one):		
4.	Does this claim amend one already filed?	<ul><li>✓ No</li><li>✓ Yes. Claim number on court claims registry (if known)</li></ul>	Filed on		
5.	Do you know if anyone else has filed a proof of claim for this claim?	✓ No  Yes. Who made the earlier filing?			

Official Form 410 Proof of Claim

Г	Give information Abo	out the Claim as of the Date the Case was Filed		
6.	Do you have any number you use to identify the debtor?	No  Yes. Last 4 digits of the debtor's account or any number you use to identify the debtor:		
7.	How much is the claim?	\$ 83959.38 Does this amount include interest or other charges?  No  Yes. Attach statement itemizing interest, fees, expenses, or other charges required by Bankruptcy Rule 3001(c)(2)(A).		
8.	What is the basis of the claim?	amples: Goods sold, money loaned, lease, services performed, personal injury or wrongful death, or credit card. ach redacted copies of any documents supporting the claim required by Bankruptcy Rule 3001(c). nit disclosing information that is entitled to privacy, such as health care information.		
9.	Is all or part of the claim secured?	Yes. The claim is secured by a lien on property.		
10.	Is this claim based on a lease?	✓ No  Yes. Amount necessary to cure any default as of the date of the petition.  \$		
11.	Is this claim subject to a right of setoff?	✓ No  Yes. Identify the property:		

Official Form 410 Proof of Claim

12. Is all or part of the claim	No		
entitled to priority under 11 U.S.C. § 507(a)?	✓ Yes. Ched	ck all that apply:	Amount entitled to priority
A claim may be partly priority and partly		estic support obligations (including alimony and child support) under S.C. § 507(a)(1)(A) or (a)(1)(B).	\$
nonpriority. For example, in some categories, the law limits the amount		\$3,025* of deposits toward purchase, lease, or rental of property rvices for personal, family, or household use. 11 U.S.C. § 507(a)(7).	\$
entitled to priority.	days	es, salaries, or commissions (up to \$13,650*) earned within 180 before the bankruptcy petition is filed or the debtor's business ends, never is earlier. 11 U.S.C. § 507(a)(4).	\$ 83959.38
	Taxes	s or penalties owed to governmental units. 11 U.S.C. § 507(a)(8).	\$
	Contr	ributions to an employee benefit plan. 11 U.S.C. § 507(a)(5).	\$
	Other	r. Specify subsection of 11 U.S.C. § 507(a)() that applies.	\$
	* Amounts	are subject to adjustment on 4/01/22 and every 3 years after hat for cases begun	on or after the date of adjustment.
13. Is all or part of the claim pursuant to 11 U.S.C. § 503(b)(9)?	days befo	rate the amount of your claim arising from the value of any goods rece re the date of commencement of the above case, in which the goods any course of such Debtor's business. Attach documentation supportin	have been sold to the Debtor in
Part 3: Sign Below			
The person completing this proof of claim must sign and date it. FRBP 9011(b).  If you file this claim electronically, FRBP 5005(a)(2) authorizes courts to establish local rules specifying what a signature is.  A person who files a fraudulent claim could be fined up to \$500,000, imprisoned for up to 5 years, or both.  18 U.S.C. §§ 152, 157, and 3571.	I am the trus I am a guara I understand that the amount of the I have examined to I declare under per Executed on date  /s/Diego Ferrosignature	ditor.  ditor's attorney or authorized agent.  ditee, or the debtor, or their authorized agent. Bankruptcy Rule 3004.  antor, surety, endorser, or other codebtor. Bankruptcy Rule 3005.  an authorized signature on this <i>Proof of Claim</i> serves as an acknowledge claim, the creditor gave the debtor credit for any payments received to the information in this <i>Proof of Claim</i> and have reasonable belief that the enalty of perjury that the foregoing is true and correct.	ward the debt. e information is true and correct.

Official Form 410 Proof of Claim

Debtor:			
20-11134 - Aerovias del Continente Americano S.A. Aviar			
20-11134 - Aerovias dei Continente Americano S.A. Aviai District:	nca		
Southern District of New York, New York Division			
Creditor:	Has Supporting Documentation:		
ADRIANO FIDEL OROZCO CONTRERAS	Yes, supporting documentation successfully uploaded Related Document Statement:  Has Related Claim:  No Related Claim Filed By:		
DIEGO FERNANDO BALLEN BOADA			
calle 12b 7-80 of. 726			
Bogota, Cundi, 110111			
colombia			
Phone:			
3143670293	Filing Party:		
Phone 2:			
Fax:			
Email:			
ballendiego@hotmail.com			
Other Names Used with Debtor:  Amends Claim:			
	No		
	Acquired Claim:		
	No		
Basis of Claim:	Last 4 Digits:	Uniform Claim Identifier:	
Servicios Prestados	No		
Total Amount of Claim:	Includes Interest or Charges:		
83959.38	None		
Has Priority Claim:	Priority Under:		
Yes	11 U.S.C. §507(a)(4): 83959.38		
Has Secured Claim:	Nature of Secured Amount:		
No	Value of Property:		
Amount of 503(b)(9):	Annual Interest Rate	<b>:</b> :	
No		<del></del>	
Based on Lease:	Arrearage Amount:		
No	Basis for Perfection:		
Subject to Right of Setoff: Amount Un			
No			
Submitted By:			
Diego Fernando Ballén Boada on 18-Jan-2021 3:50:18 p.	m. Eastern Time		
Title:			
Abogado			
Company:			



Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. (REPARTO)

E. S. D

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DE: EDGAR HERNANDO VASQUEZ GUZMÁN Y ADRIANO FIDEL

OROZCO.

CONTRA: AVIANCA S.A., COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA CTA., SERVICIOS

AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S.

DIEGO FERNANDO BALLEN BOADA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.687.023 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 139.142 inscrita en el Consejo Superior de la Judicatura, vecino y domiciliado en Bogotá D.C., actuando en nombre y representación de EDGAR HERNANDO VASQUEZ GUZMÁN, identificado con cédula de ciudadanía 11.186.741 de Bogotá y ADRIANO FIDEL OROZCO CONTRERAS identificado con cédula de ciudadanía No. 72.258.447 de Barranquilla, por medio del presente escrito formulo DEMANDA ORDINARIA LABORAL en contra de la Sociedad AVIANCA S.A. NIT. 890.100.577-6 y solidariamente en contra de las Sociedades COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA NIT. 830.122.276-0, **SERVICIOS** AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S. NIT. 892400643-9, para que en sentencia de primera instancia se profieran las declaraciones, órdenes y condenas, de conformidad con los requisitos del artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001:

#### 1.- NOMBRES, DOMICILIOS Y DIRECCIONES DE LAS PARTES:

#### **PARTE DEMANDANTE:**

**EDGAR HERNANDO VASQUEZ GUZMÁN,** mayor de edad, con cédula 11.186.741 de Bogotá, con domicilio y residencia Carrera 112 A Bis No. 71C-96 de Bogotá, correo electrónico <u>edhevaga@yahoo.es</u> teléfono 3138369639.

ADRIANO FIDEL OROZCO CONTRERAS, mayor de edad, con cedula de ciudadanía No. 72.258.447 de Barranquilla, con domicilio y residencia Carrera 9 Este No. 38-40 Casa 172 de Soacha - Cundinamarca, correo electrónico adrianorozco@hotmail.com teléfono 3012253944.

APODERADO DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO BALLEN BOADA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.687.023 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 139.142 del consejo Superior de la Judicatura, con vecindad y domicilio en Bogotá D.C., quien puede ser ubicado en la Carrera 96 No. 146D-33 de Bogotá, y correo electrónico lendiego@hotmail.com



#### **PARTE DEMANDADA**:

- SERVICOPAVA CTA., Representada legalmente por su Gerente IVAN RATKOVICH CARDENAS, dirección de notificación Carrera 20 No. 39 A-20 de Bogotá, mail nomina@servicopava.com.co.
- AVIANCA S.A., Representada legalmente por su presidente JAIRO HERNAN RINCON LEMA, dirección de notificación Calle 26 No. 59 A-15 mail notificaciones@avianca.com.
- SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S.
  Representada legalmente por su gerente y/o quien haga sus veces,
  CARLOS EDUARDO MONZON LOPEZ, dirección de notificación Calle 25
  D No. 95 A-22 Bodega 1, mail info@sai-col.com.

#### 2.- CLASE DE PROCESO:

Se trata de un proceso ordinario laboral de primera instancia, dada la naturaleza de la acción y la cuantía de las pretensiones del proceso las cuales exceden de los 20 salarios mínimos legales vigentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del CPTSS, modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010.

#### 3.- PRETENSIONES:

Con fundamento en los hechos de esta demanda, respetuosamente solicito al Señor Juez, que mediante sentencia definitiva se hagan las siguientes o similares declaraciones órdenes y condenas:

#### **DECLARATIVAS PRINCIPALES:**

PRIMERA: DECLARAR la solidaridad de las demandadas AVIANCA S.A., SERVICOPAVA CTA., y SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S. respecto las obligaciones laborales que por la presente se reclaman, al tenor de lo dispuesto en el artículo 35 del Código Sustantivo del Trabajo.

SEGUNDA: DECLARAR que la vinculación realizada por los demandantes EDGAR HERNANDO VASQUEZ GUZMÁN Y ADRIANO FIDEL OROZCO CONTRERAS, a través de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA, para desarrollar sus servicios personales para la Compañía AVIANCA S.A., corresponden en la realidad a un contrato de trabajo desarrollado con la compañía AVIANCA S.A.

TERCERA: DECLARAR que la vinculación realizada por los demandantes EDGAR HERNANDO VASQUEZ GUZMÁN Y ADRIANO FIDEL OROZCO CONTRERAS, a través de SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S., para desarrollar sus servicios personales para la Compañía AVIANCA S.A., corresponden en la realidad a la continuidad de un contrato de trabajo desarrollado con la compañía AVIANCA S.A.



CUARTA: DECLARAR que los servicios prestados por los demandantes a través de SERVICOPAVA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S., para la empresa AVIANCA S.A., constituyen en actitudes de tercerización e intermediación laboral indebida, atendiendo a las probanzas aquí establecidas junto con las declaratorias ya determinadas por el Ministerio de Trabajo en contra de las demandadas.

QUINTA: DECLARAR que a los demandantes no se les afilió ni pagó el derecho a la CESANTÍA conforme a lo dispuesto en la ley 50 de 1990, durante toda la vigencia que permanecieron vinculados a través de SERVICOPAVA.

SEXTA: DECLARAR que a los demandantes no se les pagó los INTERESES A LA CESANTÍA durante toda la vigencia que permanecieron vinculados a través de SERVICOPAVA.

**SÉPTIMA: DECLARAR** que a los demandantes se les reconoció un valor habitual denominado **COMPENSACION EXTRAORDINARIA** que constituye factor salarial, la cual correspondía para todos los efectos legales a la remuneración de las actividades laborales de los demandantes.

**OCTAVA: DECLARAR** a los demandantes no se les pagó el derecho a **VACACIONES** durante toda la vigencia que permanecieron vinculados a través de SERVICOPAVA.

NOVENA: DECLARAR que a los demandantes no se les pagó la PRIMA LEGAL DE SERVICIOS durante toda la vigencia que permanecieron vinculados a través de SERVICOPAVA.

**DÉCIMA: DECLARAR** que la demandada adeuda a los demandantes el valor correspondiente al auxilio legal de transporte.

**DÉCIMA PRIMERA: DECLARAR** a los demandantes no se les pagó los derechos **EXTRALEGALES** de que trata el **PLAN VOLUNTARIO DE BENEFICIOS** de Avianca, aplicable a todos los trabajadores no sindicalizados de la compañía, durante toda la vigencia de la relación laboral.

**DÉCIMA SEGUNDA: DECLARAR** que la desvinculación realizada por la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA** el día 31 de octubre de 2017, es ineficaz, por evidencia de vicios en el consentimiento (error, fuerza y dolo) que pesan sobre el formato de renuncia que les fue impuesto para su suscripción obligatoria.

**DÉCIMA TERCERA: DECLARAR** que la demandada AVIANCA S.A., ante la imposición de una multa, por el Ministerio de Trabajo por evidencia de intermediación laboral indebida en los procesos de Asistencia en Tierra, se vio obligada a suscribir el denominado Acuerdo de formalización laboral, ante el Ministerio de Trabajo, pretendiéndose con ello superar las vulneraciones laborales de los aquí demandantes.

DÉCIMA CUARTA: DECLARAR que el compromiso de formalización comprendía no persistir en actitudes de intermediación laboral por parte de Avianca, no obstante, la empresa continuó con tales prácticas adquiriendo y pasando a sus trabajadores a una nueva empresa SAI S.A. de propiedad de la misma AVIANCA



**DÉCIMA QUINTA: DECLARAR** que, en desarrollo del presunto proceso de formalización laboral de los aquí demandantes, se les vulneró sus derechos laborales, ya que no le mantuvieron sus condiciones laborales al disminuírsele notablemente su salario o remuneración mensual devengada, a partir del día 1 de noviembre de 2017.

**DÉCIMA SEXTA: DECLARAR** que, en desarrollo del presunto proceso de formalización laboral de los aquí demandantes, se les vulneró sus derechos laborales, ya que no le mantuvieron la antigüedad que ya llevaba el trabajador al servicio de la compañía, a partir del 1 de noviembre de 2017.

**DÉCIMA SÉPTIMA: DECLARAR** que, en desarrollo del presunto proceso de formalización laboral de los aquí demandantes, se les vulneró sus derechos laborales, ya que se les obligó a presentar renuncia presuntamente voluntaria mediante un formato que les fue suministrado en reunión desarrollada por Avianca S.A. en sus propias instalaciones, el día 31 de octubre de 2017, como presunto requisito para su formalización laboral.

**DÉCIMA OCTAVA: DECLARAR** que en desarrollo del presunto proceso de formalización laboral de los aquí demandantes, se les vulneró sus derechos laborales, ya que les eliminaron a partir del 1 de noviembre de 2017, los beneficios que mantenían como trabajadores al servicio de Avianca S.A. estando contratados por la demandada SERVICOPAVA CTA. Tales como tiquetes beneficio, beneficio de salud, bono educativo, bonificación por transporte, beneficio de alimentación, beneficio por navidad, bonificación por reemplazo, entre otros.

**DÉCIMA NOVENA: DECLARAR** que los demandantes **EDGAR HERNANDO VASQUEZ GUZMÁN Y ADRIANO FIDEL OROZCO CONTRERAS**, desde el día siguiente de su desvinculación con SERVICOPAVA CTA, esto es a partir del 1 de noviembre de 2017 continuaron desarrollando sus actividades para la sociedad Avianca S.A., con los mismos jefes, compañeros, herramientas, y demás condiciones con que se venían desarrollando desde su ingreso con las empresas de servicios temporales.

VIGÉSIMA: que la vinculación realizada el día 1 de noviembre de 2017 por parte de la sociedad SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A., corresponde en realidad a la continuidad en la vinculación laboral que venían desarrollando los demandantes para la sociedad AVIANCA S.A.

**VIGÉSIMA PRIMERA: DECLARAR** que los demandantes fueron desmejorados en sus condiciones salariales y prestacionales a partir del día 1 de noviembre de 2017.

VIGÉSIMA SEGUNDA: DECLARAR que a los demandantes EDGAR HERNANDO VASQUEZ GUZMÁN Y ADRIANO FIDEL OROZCO CONTRERAS, se les adeuda la totalidad de los derechos extralegales contemplados en el denominado Plan Voluntario de Beneficios y que son reconocidos por la empresa AVIANCA S.A. a todos los trabajadores no sindicalizados de la compañía. Tales como (bonificación extralegal de febrero, prima de vacaciones, prima de navidad, reconocimiento por antigüedad, incentivo de productividad, auxilio Educativo, Auxilio médico, Ayuda Especial para Salud, Auxilio de alimentación, Auxilio extralegal de transporte) por toda la vigencia del contrato de trabajo.

VIGÉSIMA TERCERA: DECLARAR que los eventuales pagos que hayan sido realizados para cubrir el derecho a la cesantía, durante el periodo que los demandantes mantuvieron su vinculación al través de SERVICOPAVA CTA.,



constituyen pagos irregulares al tenor del artículo 254 del Código Sustantivo del Trabajo, por lo que tales sumas no son legalmente válidas como pago de cesantía al no ser consignadas ante el fondo de cesantía.

VIGÉSIMA CUARTA: DECLARAR el derecho de los demandantes respecto de la sanción por el no pago de los intereses a la cesantía durante el periodo que mantuvieron su vinculación a través de SERVICOPAVA CTA.

**VIGÉSIMA QUINTA: DECLARAR** el derecho de los demandantes respecto del pago de la sanción por la no consignación en el fondo respectivo de la cesantía.

VIGÉSIMA SEXTA: DECLARAR que la suma reconocida por la demandada a título de COMPENSACION EXTRAORDINARIA, era de carácter salarial, en virtud a que era retributiva de sus servicios.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: DECLARAR que las demandadas descontaron de manera ilegal al demandante al inicio del contrato, bajo el concepto de "cuota de Admisión" el valor correspondiente a un 1 día de salario del trabajador. Valor que no le fue reintegrado.

VIGÉSIMA OCTAVA: DECLARAR que la demandada SERVICOPAVA CTA., descontó de manera ilegal al trabajador, el 5% del valor mensual del salario del trabajador durante toda su relación laboral, bajo el concepto de "aportes sociales" por el hecho de pertenecer a la Cooperativa, los cuales no le eran reintegrados al trabajador.

VIGÉSIMA NOVENA OCTAVA: DECLARAR que la demandada AVIANCA S.A. obró de mala fe en el desarrollo del contrato de trabajo, en virtud a que en todo momento era conocedora de la ilegalidad de la vinculación, ello a raíz de las sanciones impuestas por el ministerio de trabajo desde el año 2012, respecto de la intermediación laboral indebida de sus trabajadores de asistencia en tierra, sin embargo, continuó con su práctica en flagrante trasgresión de los derechos del trabajador sometiendo a los demandantes a múltiples esquemas ilegales de contratación.

**TRIGESIMA: DECLARAR** que los demandantes presentaron renuncia motivada por causas atribuibles al empleador SAI S.A.S., ante el incumplimiento de sus obligaciones patronales.

**TRIGÉSIMA PRIMERA: DECLARAR** que la demandada SAI S.A.S., no les ha pagado durante toda la relación laboral a los demandantes, el derecho al auxilio de alimentación acordado en el contrato de trabajo por la suma de \$100.000.00 mensuales.

TRIGÉSIMA PRIMERA: DECLARAR que en las actuales condiciones, la demandada ejerce presiones a sus trabajadores para que presenten renuncia a sus contratos de trabajo, bajo amenazas constantes en el desarrollo de sus labores.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: DECLARAR que la demandada SERVICOPAVA, clasificaba erradamente ante la ARL a los trabajadores demandantes, con el propósito de eludir el reconocimiento y pago del riesgo real al cual se encontraban sometidos los demandantes en desarrollo de su actividad laboral.

#### CONDENATORIAS:



Como consecuencia de las anteriores declaraciones solicito se condene A LA DEMANDA:

- **1.** Al pago a los demandantes por toda la relación laboral, del derecho a la "**bonificación especial**" que AVIANCA reconoce y paga a todos sus trabajadores no sindicalizados en el mes de febrero, en razón a 15 días de salario, conforme al denominado PVB de la Compañía.
- **2.** Al pago a los demandantes por toda la relación laboral, del derecho a la "**prima de vacaciones**" que AVIANCA reconoce y paga a todos sus trabajadores no sindicalizados en sus periodos de vacaciones correspondiente a 21,32 o 37 días de salario básico, conforme al denominado PVB.
- **3.** Al pago a los demandantes por toda la relación laboral, del derecho a la "**prima de navidad**", que la Compañía reconoce y paga a sus trabajadores no sindicalizados en el mes de diciembre en razón de 26,37 o 42 días de salario básico, conforme al denominado PVB.
- **4.** Al pago a los demandantes por toda la relación laboral, del derecho al "**reconocimiento por antigüedad**" en razón de 8 días de vacaciones y 2 pasajes por los primeros 5 años; 11 días de vacaciones y 2 pasajes adicionales por el cumplimiento de sus 10 años de servicio y el derecho proporcional que le asiste por la totalidad de su antigüedad para la Compañía.
- **5.** Al pago a los demandantes por toda la relación laboral, del derecho al "**incentivo de productividad**" que AVIANCA reconoce y paga a sus trabajadores no sindicalizados mensualmente según el índice de ausentismo y conforme a la tabla establecida para ello.
- **6.** Al pago a los demandantes por toda la relación laboral, del derecho al "**Auxilio Educativo**" que se reconoce por AVIANCA 1 o 2 veces al año, a todos sus trabajadores no sindicalizados, conforme a la tabla establecida en el denominado PVB.
- **7.** Al pago a los demandantes por toda la relación laboral, del derecho al "**Auxilio médico**", que AVIANCA reconoce y paga a sus trabajadores no sindicalizados que no cuentan con afiliación a servicios de medicina prepagada, mensualmente conforme la tabla establecida en el denominado PVB.
- **8.** Al pago a los demandantes por toda la relación laboral, del derecho a la "**Ayuda Especial para Salud**" que AVIANCA reconoce y paga a sus trabajadores no sindicalizados mensualmente, como ayuda para el pago cuotas moderadoras y copagos en el valor correspondiente a la tabla establecida en el denominado PVB.
- **9.** Al pago a los demandantes por toda la relación laboral, del derecho al "**Auxilio de alimentación**" que AVIANCA reconoce y paga a sus trabajadores no sindicalizados mensualmente conforme a la tabla establecida en el denominado PVB.
- 10. Al pago a los demandantes por toda la relación laboral, del derecho al "Auxilio extralegal de transporte" que AVIANCA reconoce y paga a sus trabajadores no sindicalizados mensualmente, conforme a la tabla establecida en el denominado PVB.



- **11.** Al pago como factor salarial de las sumas que le fueron reconocidas a los demandantes por concepto de **COMPENSACION EXTRAORDINARIA**, ello en virtud a que dicho pago fue reconocido de manera habitual como contraprestación directa de sus servicios personales
- **12.** al pago a los demandantes de las **cesantías** causadas por todo el tiempo que mantuvieron su vinculación laboral a través de la Cooperativa de trabajo asociado SERVICOPAVA, y su respectiva reliquidación a partir del 1 de noviembre de 2017, en virtud a la disminución ilegal del salario de los demandantes.
- **13.** al pago a los demandantes, de los **intereses a la cesantía** causadas por todo el tiempo que mantuvieron su vinculación laboral a través de la Cooperativa de trabajo asociado SERVICOPAVA, y la reliquidación causada a partir del 1 de noviembre de 2017, en virtud a la disminución ilegal del salario de los demandantes.
- **14.** al pago a los demandantes, de las **primas de servicio** causadas por todo el tiempo que mantuvieron su vinculación laboral a través de la Cooperativa de trabajo asociado SERVICOPAVA, y la reliquidación de las causadas a partir del 1 de noviembre de 2017, en virtud a la disminución ilegal del salario de los demandantes.
- **15.** al pago a los demandantes, de las **vacaciones** causadas por todo el tiempo que mantuvieron su vinculación laboral a través de la Cooperativa de trabajo asociado SERVICOPAVA, y la reliquidación de las causadas a partir del 1 de noviembre de 2017, en virtud a la disminución ilegal del salario de los demandantes.
- 16. al pago a los demandantes, de la sanción por la no consignación de las cesantías causadas por todo el tiempo que mantuvieron su vinculación laboral a través de la Cooperativa de trabajo asociado SERVICOPAVA, a un fondo legalmente establecido, en virtud a que durante este periodo no fueron afiliados a un fondo legal de cesantía, así como su sanción por el pago incompleto de las causadas desde el 1 de noviembre de 2017 hasta la fecha de la demanda.
- 17. al pago a los demandantes, de la sanción por el no pago de los intereses a la cesantía causadas por todo el tiempo que mantuvieron su vinculación laboral a través de la Cooperativa de trabajo asociado SERVICOPAVA, y el pago incompleto de las causadas con posterioridad desde el 1 de noviembre de 2017 hasta la fecha de la demanda.
- **18.** A la **Reliquidación de los Salarios** causados desde el día 1 de noviembre de 2017, hasta la fecha de la condena, en virtud a que la demandada dispuso la disminución salarial unilateral e ilegal de los demandantes ante su presunta formalización Laboral.
- **19.** A la **Reliquidación de los Aportes Pensionales** por toda la relación laboral, en virtud a que la demandada ha realizado de manera incompleta el pago de sus aportes.
- **20.** Al pago a los demandantes de los **días adicionales de vacaciones** que no fueron pagados conforme a lo dispuesto en el PVB, durante toda su relación laboral.



- **21.** al reconocimiento a los demandantes de los **tiquetes** que, por política interna de la compañía, se le han dejado de reconocer, como trabajadores de Avianca S.A. durante toda la vigencia de su relación laboral.
- **22.** A PAGAR a favor de los demandantes, las sumas ilegalmente descontadas por concepto de **CUOTA DE ADMISION** a SERVICOPAVA, al momento de su vinculación por la Cooperativa.
- **23.** A PAGAR a los demandantes, el valor de las **cuotas mensuales** equivalentes al 5% del valor de su salario que les fueron descontados ilegalmente durante toda su relación laboral vinculados a través de SERVICOPAVA, bajo el concepto de "APORTES SOCIALES".
- **24.** al pago mensual de la suma de \$100.000.00 por concepto de **AUXILIO DE ALIMENTACIÓN**, convenido en el contrato de trabajo suscrito a partir del 1 de noviembre de 2017 y que las demandadas no les han pagado a los demandantes hasta la fecha de la demanda.
- **25.** al pago de la INDEMNIZACION POR TERMINACION SIN JUSTA CAUSA, de que trata el artículo 65 del CST. En virtud de la renuncia por causas atribuibles a las demandadas que debieron presentar los demandantes por el incumplimiento de las demandadas en sus obligaciones laborales.
- **26.** A la **Indexación** de los derechos y sumas aquí reclamadas, los cuales han causado su devaluación por el transcurso del tiempo.
- 27. al pago de los intereses moratorios generados por las sumas impagadas.
- 28. Haciendo uso de la facultad ULTRA Y EXTRA PETITA, en materia laboral, solicito se DECLARE ORDENE Y CONDENE a los demandados, y a favor de mi mandante, en relación con todos los derechos o acreencias laborarles, que le pudieran corresponde, y que no estén contenidos dentro de las pretensiones de esta demanda.
- **29.** A pagar las **COSTAS**, **GASTOS PROCESALES** y agencias en derecho, de conformidad con las buenas actuaciones del abogado accionante, según lo establecido por el acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura.

#### 4.- HECHOS Y OMISIONES:

### HECHOS DEL DEMANDANTE EDGAR HERNANDO VASQUEZ GUZMÁN.

1. El demandante EDGAR HERNANDO VASQUEZ GUZMÁN, fue vinculado a través documento Convenio de Asociación con la PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA, hoy COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA, el 24 de agosto de 2007, para desempeñar sus labores para AVIANCA S.A.



- 2. El cargo para el cual fue contratado el demandante para prestar sus servicios personales para AVIANCA S.A., a través de la Cooperativa de Trabajo Asociado SERVICOPAVA, fue el de **AUXILIAR ASISTENCIA EN TIERRA.**
- 3. El salario asignado bajo la figura de "compensación" al demandante para su ingreso, correspondió a \$ 467.821, más Auxilio para compensar gastos de transporte de \$ 50.800.
- 4. El demandante **EDGAR HERNANDO VASQUEZ GUZMÁN**, fue ascendido al cargo de LIDER DE OPERACIONES TERRESTRES I, con las siguientes compensaciones y auxilios: Compensación Ordinaria Mensual \$ 737.718, Extraordinaria mensual \$ 712.992 y Auxilio de transporte extraordinario de \$ 83.140.
- 5. Las ordenes e instrucciones de labor, teniendo en cuenta que son específicas de control de la empresa SERVICOPAVA CTA, eran impartidas, y direccionadas por el personal directo de AVIANCA S.A.
- 6. Durante todo el desarrollo de la relación laboral con SERVICOPAVA CTA, no se le reconocieron al demandante beneficios extralegales otorgados a los trabajadores de Avianca S.A.
- 7. Las funciones desarrolladas por el demandante en cumplimiento de su vinculación para AVIANCA S.A., fueron las siguientes:
  - a) Le reporta al líder de operaciones terrestres.
  - b) Elaborar la asignación diaria del recurso humano.
  - c) Revisar, velar por el estado del equipo terrestre.
  - d) Realizar BRIFING en las áreas donde se encuentra asignado.
  - e) Realizar la solicitud al despacho, del equipo que se usará para vuelos en cabina ancha.
  - f) Coordinar y asegurar el envío del equipaje en los vuelos saliendo de acuerdo a los itinerarios y posiciones asignadas.
  - g) Reportar al jefe inmediato las novedades o inconvenientes presentados durante el turno.
  - h) Garantizar que los procesos de conectividad se cumplan.
  - i) Mantener comunicación con el líder de rampa, informando la cantidad y manejos de equipaje que es enviado en cada avión y los casos especiales de equipaje tales como:
  - Equipaje de clase ejecutiva
  - Equipaje rezagado con etiquetas RU
  - Mercancías peligrosas
  - Equipaje con prioridad de embarque
  - J) Coordinar el traslado de equipajes entre terminales cuando sea necesario
  - k) Enviar el equipaje sobrante a las bodegas de almacenamiento, especificando el motivo de su no embarque.
  - I) Mantener comunicaciones permanentes con el área de módulo, informando las anomalías que se presenten en la operación
- 8. La terminación de su vinculación con SERVICOPAVA, el 31 de octubre de 2017, se presentó por presunta carta de renuncia, en un formato preestablecido y suministrado por demandada AVIANCA S.A., el cual se puso de presente a todos los trabajadores de la Cooperativa, señalando como obligatorio suscribir como requisito para su paso a la contratación por SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.



- 9. E| demandante inició su contrato con la demandada SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S. en el cargo que de SUPERVISOR OPERACIONES JUNIOR.
- 10. En la suscripción de su formalización laboral del demandante con la demandada AVIANCA S.A. a través de la empresa SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S. se le desmejoraron sus condiciones laborales, entre ellas el salario devengado, en virtud a que, a partir del 1 de noviembre de 2017, se le reconoció un salario por valor de \$ 1.250.000.
- 11. De igual manera, al demandante se le negó el derecho a su antigüedad que venía acumulada por su desempeño a través de la contratación con SERVICOPAVA, argumentando la demandada que la vinculación con SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S. era una vinculación nueva e independiente a sus servicios anteriores.
- 12. En la liquidación final de prestaciones sociales reconocida por SERVICOPAVA, no se le reconoció al demandante valor alguno por concepto de indemnización por su antigüedad, partiendo del concepto que los demandantes habían presentado "renuncia voluntaria" a sus contratos.
- 13. La demandada SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S. se comprometió a través del documento de contrato de trabajo suscrito con el demandante, al pago de un auxilio de alimentación por valor de \$ 100.000 mensuales, los cuales no han sido pagados al demandante en ningún mes desde su pacto hasta la actualidad.
- 14. Al demandante, a pesar del acuerdo compromiso por AVIANCA S.A. de su formalización o legalización laboral, nunca le ha dado tratamiento como su trabajador vinculado.
- 15. El demandante presentó renuncia, motivada por causas atribuibles a la demandada, ante el incumplimiento de sus obligaciones laborales el 17 de diciembre de 2019.
- 16. a pesar de que en la carta de terminación unilateral con justa causa presentada por el demandante ante las demandadas en donde se indican las razones de incumplimiento de la demandada respecto de sus obligaciones laborales, la demandada guardó silencio respecto de las causas.
- 17. en la liquidación final de salarios y prestaciones sociales de la demandada, no se le reconoció al demandante lo concerniente a la indemnización por terminación con causas atribuibles a la demandada.

#### HECHOS DEL DEMANDANTE ADRIANO FIDEL OROZCO CONTRERAS.

18. El demandante ADRIANO FIDEL OROZCO CONTRERAS, fue vinculado a través documento Convenio de Asociación con la PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA, hoy COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA, el 19 de enero de 2011, para desempeñar sus labores para AVIANCA S.A.



- 19. El cargo para el cual fue contratado el demandante para prestar sus servicios personales para AVIANCA S.A., a través de la Cooperativa de Trabajo Asociado SERVICOPAVA, fue el de **AUXILIAR ASISTENCIA EN TIERRA.**
- 20. El salario asignado bajo la figura de "compensación" al demandante para su ingreso, correspondió a la suma de \$535.600.00, más Auxilio para compensar gastos de transporte \$63.600.
- 21. El demandante **ADRIANO FIDEL OROZCO CONTRERAS**, fue ascendido en el año 2014 al cargo de LIDER DE OPERACIONES TERRESTRES I.
- 22. El demandante **ADRIANO FIDEL OROZCO CONTRERAS** ostentó el cargo de LIDER DE OPERACIONES TERRESTRES II, a partir del mes de agosto de 2015, con una asignación a título de compensaciones, aproximadas para el 2017 de \$1.830.000.
- 23. Las ordenes e instrucciones de labor, teniendo en cuenta que son específicas de control de la empresa SERVOCOPAVA CTA, eran impartidas, y direccionadas por el personal directo de AVIANCA S.A.
- 24. El cargo y funciones desempeñadas por el demandante **ADRIANO FIDEL OROZCO CONTRERAS** para Avianca en su contrato con SERVICOPAVA CTA, se mantuvieron de manera permanente hasta el día 31 de octubre de 2017.
- 25. Durante todo el desarrollo de la relación laboral con SERVICOPAVA CTA, no se le reconocieron al demandante beneficios extralegales otorgados a los trabajadores de Avianca S.A.
- 26. Las funciones desarrolladas por el demandante en cumplimiento de su vinculación para AVIANCA S.A., fueron las siguientes:
- a) Le reporta al líder de operaciones terrestres.
- b) Elaborar la asignación diaria del recurso humano.
- c) Revisar, velar por el estado del equipo terrestre
- d) Realizar BRIFING en las áreas donde se encuentra asignado
- e) Realizar la solicitud al despacho, del equipo que se usará para vuelos en cabina ancha
- f) Coordinar y asegurar el envío del equipaje en los vuelos saliendo de acuerdo a los itinerarios y posiciones asignadas
- g) Reportar al jefe inmediato las novedades o inconvenientes presentados durante el turno
- h) Garantizar que los procesos de conectividad se cumplan
- j) Mantener comunicación con el líder de rampa, informando la cantidad y manejos de equipaje que es enviado en cada avión y los casos especiales de equipaje tales como:
  - Equipaje de clase ejecutiva
  - Equipaje rezagado con etiquetas RU
  - Mercancías peligrosas
  - Equipaje con prioridad de embarque
  - k) Coordinar el traslado de equipajes entre terminales cuando sea necesario
  - I) Enviar el equipaje sobrante a las bodegas de almacenamiento, especificando el motivo de su no embarque.
  - m) Mantener comunicaciones permanentes con el área de módulo, informando las anomalías que se presenten en la operación



27. Con posterioridad, el ingreso mensual retributivo de sus funciones personales para la empresa AVIANCA S.A., se configuró en las denominadas COMPENSACIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS" de la siguiente manera:

Compensación Ordinaria Mensual: \$ 1.724.374 Auxilio Transporte Extraordinario: \$ 201.476

- 28. La terminación de su vinculación con SERVICOPAVA, se presentó el 31 de octubre de 2017, por presunta carta de renuncia, en un formato preestablecido y suministrado por demandada AVIANCA S.A., el cual se puso de presente a todos los trabajadores de la Cooperativa, señalando como obligatorio suscribir como requisito para su paso a la contratación por SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.
- 29. El demandante inició su contrato con la demandada SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S. en el cargo que venía desempeñando, esto es **SUPERVISOR OPERACIONES SENIOR**.
- 30. En la suscripción de su formalización laboral del demandante con la demandada AVIANCA S.A. a través de la empresa SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S. se le desmejoraron sus condiciones laborales, entre ellas el salario devengado, en virtud a que, a partir del 1 de noviembre de 2017, se le reconoció un salario por valor de \$ 1.400.000.
- 31. De igual manera, al demandante se le negó el derecho a su antigüedad que venía acumulada por su desempeño a través de la contratación con SERVICOPAVA, argumentando la demandada que la vinculación con SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S. era una vinculación nueva e independiente a sus servicios anteriores.
- 32. En la liquidación final de prestaciones sociales reconocida por SERVICOPAVA, no se le reconoció al demandante valor alguno por concepto de indemnización por su antigüedad, partiendo del concepto que los demandantes habían presentado "renuncia voluntaria" a sus contratos.
- 33. La demandada SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S. se comprometió a través del documento de contrato de trabajo suscrito con el demandante, al pago de un auxilio de alimentación por valor de \$ 100.000 mensuales, los cuales no han sido pagados al demandante en ningún mes desde su pacto hasta la actualidad.
- 34. Al demandante, a pesar del acuerdo compromiso por AVIANCA S.A. de su formalización o legalización laboral, nunca le ha dado tratamiento como su trabajador vinculado.
- 35. El demandante presentó renuncia motivada por causas atribuibles a la demandada ante el incumplimiento de sus obligaciones laborales el 30 de enero de 2020.
- 36. a pesar de que en la carta de terminación unilateral con justa causa presentada por el demandante ante las demandadas en donde se indican las razones de incumplimiento de la demandada respecto de sus obligaciones laborales, la demandada guardó silencio respecto de las causas.



37. en la liquidación final de salarios y prestaciones sociales de la demandada, no se le reconoció al demandante lo concerniente a la indemnización por terminación con causas atribuibles a la demandada.

### HECHOS GENERALES APLICABLES A TODOS LOS DEMANDANTES FRENTE A LA INTERMEDIACION LABORAL ILEGAL

- **38.** La demandada AVIANCA S.A. para el desarrollo de sus procesos internos, utilizaba la contratación y vinculación de trabajadores a través de SEVICOPAVA CTA, vinculados mediante contratos por obra o labor, que superaban los términos legales para este tipo de contratación.
- **39**. La empresa de servicios temporales SEVICOPAVA CTA., utilizaba en desarrollo de las vinculaciones de trabajadores de Avianca S.A., contratos alternados con su otra razón social MISION TEMPORAL LTDA., con el fin de presentar presunta independencia en sus contrataciones.
- **40.** En el desarrollo de los contratos suscritos con SERDAN S.A. y MISION TEMPORAL LTDA., a pesar de que se suscribían por duración de una obra o labor, en ningún momento se determinaba o limitaba con claridad la labor contratada y/o la duración de la obra a contratar, ello en virtud a que obedecía a la contratación de labores misionales permanentes de la compañía Avianca S.A.
- **41.** A pesar de las contrataciones por obra o labor a través de SERDAN S.A. y MISION TEMPORAL LTDA., los demandantes continuaron ejerciendo sus mismas labores por varios años incluso posteriores al desarrollo de estos contratos para Avianca S.A.
- **42.** La liquidación y/o terminación de los contratos de obra o labor suscritos con los aquí demandantes, se causaron en razón a que, por determinación de AVIANCA S.A., estructuraría su remisión en el año 2002, para ser contratados por Servicopava creada para dicho efecto.
- **43.** para el desarrollo de actividades internas de AVIANCA S.A., entre ellos asistencia en tierra, venta de tiquetes, atención en módulos, talento humano, entre otras, **AVIANCA S.A.** conformó la denominada Cooperativa de Trabajo Asociado SERVICOPAVA, hoy convertida en Cooperativa de Trabajo Asociado, que en sus siglas constituye la Cooperativa de trabajadores de Avianca.
- **44.** Con la creación de SERVICOPAVA, en el año 2002, AVIANCA vinculó a sus trabajadores de las diferentes poblaciones internas de la compañía e igualmente los trabajadores que venían desarrollando sus labores mediante contratados con empresas de servicios temporales, a formar parte de la CTA.
- **45.** La Cooperativa de Trabajo Asociado Servicopava, no contaba con elementos propios para el desarrollo de sus funciones, para ello los trabajadores asociados debían utilizar todas las herramientas y demás elementos de labor, como diligencias, tractores, bandas, escaleras, cajas de herramienta y demás elementos propios e identificados con los logos e imagen corporativa de Avianca S.A.
- **46.** A pesar de que la demandada SERVICOPAVA constituyó un contrato de comodato con la demandada AVIANCA S.A. para la utilización de todos los elementos, herramientas y demás bienes propios de AVIANCA S.A., lo cierto es que el direccionamiento y control sobre los mismos, siempre fue ejercido



directamente por AVIANCA S.A., ya que tales elementos eran utilizados de manera simultánea por trabajadores directos e indirectos de la compañía.

- **47.** Las capacitaciones específicas y generales que debían recibir los trabajadores demandantes para el desarrollo de sus funciones laborales, le eran otorgadas, dictadas e incluso certificadas por AVIANCA S.A. las cuales se desarrollaban dentro de sus instalaciones internas de la compañía.
- **48.** Adicionalmente a las capacitaciones presenciales dictadas por AVIANCA S.A., los trabajadores de SERVICOPAVA, debían realizar capacitaciones permanentes programadas a través de las plataformas tecnológicas de AVIANCA S.A., como AVANCEMOS. (ver prueba anexa)
- **49.** Dentro de la estructura de AVIANCA S.A., y publicaciones en los sistemas documentales internos de la compañía "SISTEMA SIGA", se comprende la existencia del área de Asistencia en Tierra como un área interna de la compañía, bajo la vicepresidencia del mismo nombre.
- **50.** En el documento "MAPA DE PROCESOS AVIANCA", se establece la existencia como uno de los procesos misionales y principales de la compañía el denominado "OPERACIÓN Y SERVICIO DEL TRANSPORTE AEREO (FLOTA PASAJEROS)" (ver prueba anexa)
- **51.** En la descripción del proceso "OPERACIÓN Y SERVICIO DEL TRANSPORTE AEREO DE VIAJEROS (FLOTA DE PASAJEROS" de la demandada AVIANCA S.A. se describe como uno de las áreas de la compañía y proceso interno el de "OPERACIONES TERRESTRES" (ver prueba anexa)
- **52.** En el sistema de asistencia de gestión documental virtual de AVIANCA S.A. "SISTEMA SIGA" se encuentran los documentos de descripción de cargo y funciones del cargo AUXILIAR DE ASISTENCIA EN TIERRA, LIDER DE OPERACIONES TERRESTRES y demás cargos desarrollados por la Cooperativa de Trabajo Asociado SERVICOPAVA. (ver prueba anexa)
- **52.** Los manuales de funciones técnicas y demás instructivos a los cuales se encontraban sometidos los demandantes, eran de propiedad de AVIANCA S.A., y registrados directamente ante los órganos de control aeronáutico del país. (ver prueba anexa)
- **53.** La programación de turnos que se realizaban para los trabajadores demandantes, se realizaba a través de la herramienta SABRE, de titularidad y con administración y ejecución de programación exclusiva por AVIANCA S.A. (ver prueba anexa)
- **54.** A los demandantes les eran autorizados y entregados códigos de acceso, usuario y contraseñas para las aplicaciones internas de los trabajadores de Avianca como SIGA, A VIAJAR, AVANCEMOS, entre otras. (ver prueba anexa)
- **55.** A los demandantes se les obligaba a desarrollar capacitaciones permanentes en las plataformas de capacitación propia de los trabajadores de AVIANCA como AVANCEMOS y otras capacitaciones técnicas virtuales específicas propias de la compañía AVIANCA S.A. (ver prueba anexa)
- **56.** A los demandantes se les asignaba código y usuario para el uso de la plataforma de tiquetes beneficio de trabajadores de la compañía AVIANCA S.A. (ver prueba anexa)



- **57.** Servicopava no tenía autorización ante las autoridades aeroportuarias ni aeronáuticas para el manejo de personal en las instalaciones del aeropuerto, en tal virtud, el carnet de autorización expedido por la OPAIN, de los trabajadores vinculados por SERVICOPAVA, se realizaba directamente por AVIANCA S.A. y en la autorización por la OPAIN se determinaban como trabajadores de AVIANCA-SERVICOPAVA. (ver prueba anexa)
- **58.** Las prendas de uniformes que le eran suministradas a los demandantes, eran los uniformes propios de los trabajadores de Avianca, sin que se presentara distintivo, señal, o indicación diferente a la imagen de los trabajadores de la empresa AVIANCA S.A. (ver prueba anexa)
- **59.** Los demandantes para el suministro de elementos de dotación debían llenar un formato soporte de AVIANCA S.A., en donde se identificaba las prendas solicitadas y la cooperativa o empresa para la cual laboraban. (ver prueba anexa)
- **60.** A los demandantes se les otorgaba un carnet que los identificaba como trabajadores de la empresa AVIANCA S.A. siendo este carnet el mismo utilizado por los trabajadores directos contratados por la compañía. Solamente contaban con una indicación de que el documento pertenecía a SERVICOPAVA, en el anverso del documento.
- **61.** La Cooperativa SERVICOPAVA CTA, no contaba con niveles directivos, razones por las cuales todas las instrucciones impartidas para su labor, eran realizadas por sus jefes directos de AVIANCA S.A. en virtud a que en la estructura solamente los trabajadores operativos y coordinación (lideres) eran contratados por Servicopava, sin embargo, todos los jefes, directores, gerentes del área, eran miembros directos de la demandada AVIANCA S.A.
- **62.** En el documento de DESPCRIPCION DE CARGO Y FUNCIONES de AVIANCA S.A., se establece que los demandantes son dependientes de 1) La Vicepresidencia COO 2) Dirección: AEROPUERTOS HUB BOGOTA; Gerencia: OPERACIONES TERRESTRES (ver prueba anexa).
- **63.** Los demandantes para la presentación de sus turnos y jornadas de labor, debían hacer marcación en los relojes biométricos propios de los trabajadores de AVIANCA S.A., compartiendo el control de ingresos junto con los trabajadores contratados directamente por la compañía AVIANCA S.A.
- **64.** Los demandantes igualmente tenían acceso y autorización a las zonas de labor propias de los trabajadores contratados directamente por AVIANCA S.A., ello en razón a que tanto su dotación, carnet, y demás distintivos de labor, comprendían idénticas condiciones propias de un trabajador de AVIANCA S.A.
- **65.** La demandada AVIANCA S.A., suscribió en favor de los demandantes, una póliza de vida con la aseguradora ALLIANZ, la cual es un beneficio establecido en el denominado Plan Voluntario de Beneficio de AVIANCA y que es otorgado a sus trabajadores vinculados.
- **66.** El carnet de autorización aeroportuaria expedido por la OPAIN, eran solicitados para los demandantes directamente por AVIANCA S.A., ello en virtud a que Servicopava, no contaba con autorización para operar o ingresar trabajadores al Aeropuerto.



- **67.** Los demandantes podían hacer uso de los beneficios de la política de tiquetes y en idénticas condiciones a los que ofrecía AVIANCA S.A. a sus trabajadores contratados directamente.
- **68.** Para la utilización del beneficio de tiquetes de AVIANCA S.A. a los demandantes les fue asignado un usuario y código para ingreso a la aplicación corporativa A VIAJAR y otras, creada para dicho fin, la cual era administrada directamente por AVIANCA para uso exclusivo de sus trabajadores.
- **69.** A los demandantes le eran realizadas las pruebas de bienestar laboral, medición de productividad realizadas directamente por AVIANCA S.A., a través de "great please to work" contratadas y utilizadas para la medición de la satisfacción de sus trabajadores. Asumiéndose a los mismos como un área perteneciente a la demandada AVIANCA S.A.
- **70.** Los demandantes eran sometidos igualmente a las pruebas de evaluación y desempeño que eran estructuradas, administradas y desarrolladas por AVIANCA S.A. en sus procesos internos, con lo cual se otorgaba una graduación del nivel personal de cada uno de los trabajadores.
- **71.** Los demandantes hacían uso del casino de alimentación que tenía para el servicio de sus trabajadores AVIANCA S.A., y para ello presentaban marcación en los controles biométricos utilizados igualmente por trabajadores contratados por AVIANCA S.A., en idénticas condiciones a los trabajadores directamente contratados.
- **72.** Los demandantes hacían uso de las rutas de transporte contratadas por AVIANCA S.A., para el transporte de sus trabajadores, en idénticas condiciones a los trabajadores contratados directamente.
- **73.** En el desarrollo de los beneficios de alimentación y transporte, los demandantes no eran identificados, individualizados o separados, pues hacían uso conjunto de estos beneficios en igualdad de condiciones y tiempos con los trabajadores de la compañía AVIANCA S.A.
- **74.** Los datos generales de control de personal a través de huella dactilar de los demandantes, eran directamente utilizados por la demandada AVIANCA S.A., ya que los demandantes debían registrar control biométrico al ingreso y salida de las instalaciones de Avianca, al ingreso y salida de las áreas de aeropuerto, ingreso a casino de Avianca, control para rutas de transporte de Avianca, control de alimentación de Avianca. Accesos a zonas administrativas de Avianca. Entre otras.
- **75.** La entrega de las dotaciones de los demandantes, se realizaban en los mismos puntos de entrega que se les realizaba a los trabajadores contratados directamente por AVIANCA S.A., y utilizando igualmente la entrega de las mismas prendas de dotación tanto para trabajadores directos y tercerizados, incluso a través de formatos de Avianca S.A.
- **76.** Para la entrega de los elementos de protección especial de los demandantes, igualmente le eran suministrados, los mismos elementos de dotación que le eran suministrados a los trabajadores directamente contratados por la empresa Avianca S.A.
- 77. En el desarrollo de sus labores, los demandantes utilizaban las instalaciones propias, y autorizadas en el aeropuerto de la empresa AVIANCA S.A. ya que ante



el operador aeronáutico OPAIN, la Cooperativa Servicopava, no tenía autorización alguna de operación o permiso alguno para sus trabajadores.

- **78.** Las instrucciones y demás control frente a las labores desarrolladas por los demandantes se encontraban coordinadas, controladas, supervisadas y direccionadas por trabajadores contratados directamente por AVIANCA S.A. quien era el controlante de las operaciones de vuelo de sus aeronaves, tal y como figura en los documentos de descripción de cargo y organigrama interno de la compañía.
- **79.** Ante el ejercicio indebido de las CTA por parte de AVIANCA S.A. y la evidencia de la tercerización laboral decretada por el Ministerio de Trabajo respecto de sus trabajadores, la Dirección Territorial del Atlántico en el año 2012 sancionó a AVIANCA S.A. y SERVICOPACA CTA., con una multa por valor de **MIL CIENTO TRECE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS** (\$1.113.400.000.00), suma individual para AVIANCA S.A. y SERVICOPAVA CTA. en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 2025 de 2011 por el cual se reglamentó el artículo 63 de la ley 1429 de 2010, ante la evidencia de intermediación laboral indebida de actividades misionales permanentes.
- **80.** Ante esta multa impuesta, AVIANCA S.A. optó por acogerse al denominado ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL para con ello lograr la suspensión y condonación de la multa impuesta.
- **81.** El documento de formalización laboral, fue suscrito por AVIANCA S.A. ante el Director Territorial de Barranquilla el día 26 de diciembre de 2012, lo cual implicó la contratación directamente por AVIANCA S.A. de 1494 trabajadores que se encontraban vinculados por intermedio de las Cooperativas de Trabajo Asociado, sin embargo.
- **82.** A pesar de que la sanción presentada por el Ministerio de Trabajo comprendía específicamente la evidencia de intermediación laboral en las actividades de asistencia en tierra, AVIANCA S.A., optó por "formalizar" un grupo de trabajadores, sin embargo, dejando por fuera de formalización o contratación a este grupo específico de trabajadores de asistencia en tierra.
- **83.** En el compromiso de formalización laboral suscrito por AVIANCA S.A. el día 26 de diciembre de 2012, comprendía no continuar realizando acciones de tercerización y/o intermediación laboral, tanto AVIANCA S.A. como SERVICOPAVA CTA, continuaron con estas prácticas indebidas de tercerización, específicamente con el proceso que le atribuyó la sanción pecuniaria "Asistencia en tierra" al cual se encuentra vinculados los demandantes.
- **84.** Ante la persistente actitud trasgresora de los derechos de los trabajadores por las prácticas de tercerización ilegal en los procesos de asistencia en tierra, AVIANCA S.A., fue nuevamente investigada y nuevamente sancionada en el año 2017 por parte del MINISTERIO DE TRABAJO, esta vez por la Dirección Territorial del Valle del Cauca.
- **85.** El Ministerio de Trabajo impuso en esta ocasión, mediante la Resolución 1587 de 31 de agosto de 2017 una multa equivalente a **DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$2.950.000.00) DE PESOS**, y motivados específicamente por reiterar y mantener activa la vinculación de trabajadores a través de la cooperativa de trabajo asociado SERVICOPAVA CTA. En desarrollo de sus actividades misionales permanentes.



- **86.** En razón a esta nueva sanción y por virtud misma de la ley 1610 de 2013, AVIANCA S.A. se vio obligada a suscribir un nuevo ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL.
- **87.** Con el nuevo acuerdo de Formalización laboral, AVIANCA S.A., se comprometió a formalizar a los trabajadores de las diferentes áreas de la compañía, entre los cuales se encuentran los trabajadores de ASISTENCIA EN TIERRA a la cual pertenecen mis representados.
- **88.** Es así que el día 31 octubre de 2017, AVIANCA acudió nuevamente ante el Ministerio del Trabajo con el propósito de suscribir la formalización laboral de los trabajadores vinculados a SERVICOPAVA CTA. (tal y como AVIANCA lo pone de presente en el numeral 4 de la motivación del Acuerdo).
- **89.** La formalización laboral fue desarrollada nuevamente como una medida para eludir o evitar el pago de la multa establecida por la Dirección territorial ante la evidencia de la intermediación laboral indebida.
- **90.** El Acuerdo de formalización laboral suscrito por AVIANCA en el año 2017, no hace parte la Cooperativa SERVICOPAVA, sin embargo, AVIANCA S.A. se comprometió ante el Ministerio de Trabajo, a contratar a aquellos trabajadores de SERVICOPAVA, por intermedio de una empresa adquirida por AVIANCA S.A. para tal efecto.
- **91.** A diferencia del Acuerdo de Formalización desarrollado en el 2012, AVIANCA S.A. no se comprometió ante el Ministerio en el 2017 a contratar los trabajadores de Asistencia en Tierra, de manera directa, como lo ordena la ley, esto es en su nómina de trabajadores, y se compromete por su parte a formalizarlos a través de una compañía recientemente adquirida por AVIANCA no obstante con trasgresión de los derechos adquiridos de los trabajadores.

## HECHOS DE LA NULIDAD DE LA CARTA DE TERMINACIÓN DE LA VINCULACION CON SERVICOPAVA

- **92.** El mismo día 31 de octubre de 2017, en que se suscribió el denominado acuerdo de formalización laboral, los aquí demandantes y demás trabajadores de la Cooperativa de Trabajo Asociado SERVICOPAVA, fueron citados a una reunión en las instalaciones de la demandada AVIANCA S.A., denominada CEO. CENTRO DE ENTRENAMIENTO DE AVIANCA.
- **93.** En la REUNIÓN desarrollada por AVIANCA S.A., con los trabajadores de Servicopava, incluidos los aquí demandantes en el CEO DE AVIANCA, se les indicó por parte de los directivos de AVIANCA, que deberían pasar desde la fecha a suscribir un contrato con la empresa SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRALES SAI.
- **94.** Para efecto de su vinculación con la demandada SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRALES SAI, se les indicó a los demandantes que debían presentar obligatoriamente renuncia a sus cargos que venían desempeñando en SERVICOPAVA.
- 95. Para tal efecto, las demandadas entregaron un formato previamente establecido por las demandadas, a fin de que cada trabajador debiera firmar y entregar en el mismo acto, para formalizar su proceso.



- **96.** De igual manera, una vez entregaban el formato de renuncia que les fue entregado por las demandadas, los demandantes debían pasar en la fila a la suscripción de un contrato de trabajo con la empresa SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRALES SAI.
- **97.** A los demandantes y demás trabajadores vinculados a través de la Cooperativa de Trabajo Asociado SERVICOPAVA, no se les dio la oportunidad de adoptar una medida diferente a la firma del formato de renuncia que les fue impuesto en el desarrollo de la reunión.
- **98.** Los aquí demandantes, fueron engañados en su buena fe, por lo que se evidencia **EL ERROR** en la suscripción del documento de renuncia, teniendo en cuenta que para ninguno de ellos estaba en sus intenciones presentar renuncia a su antigüedad en la compañía, y por su parte fue por virtud de las demandadas que los obligaron a que debían firmar el formato como parte de un proceso de nueva vinculación.
- **99.** Existe una intención ilegal, mal intencionada, **DOLO** mal intencionado, ante la actitud arbitraria por parte de las demandadas al conminar a los aquí demandantes a suscribir documentos de renuncia, sin explicar las verdaderas intenciones de las demandadas en su suscripción, ya que con ello la empresa les negó el derecho a su antigüedad y/o reconocimiento de indemnización por la realidad que acontecía esto es, el quebrantamiento unilateral del vínculo contractual de los demandantes.
- **100.** Existió evidentemente **FUERZA** y presión indebida ejercida por las demandadas a los demandantes para la suscripción del formato de renuncia que fue elaborado por ellos mismos para que los demandantes debieran suscribir, y como requisito para que fueran nuevamente contratados, sin que les dieran opción diferente para su formalización o contratación.

# HECHOS GENERALES RESPECTO DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS DEMANDANTES POR LA DEMANDADA SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S.

- **101.** SERVICOPAVA y AVIANCA S.A. no invitaron a los demandantes ni a ninguno de los trabajadores vinculados, a la socialización previa del acuerdo de formalización suscrito con el Ministerio de trabajo, requisito establecido en el numeral 2º del artículo 2º de la Resolución No. 321 del año 2013.
- 102. Teniendo en cuenta que AVIANCA S.A. fue sancionada en el año 2017 por parte del Ministerio de Trabajo, (por segunda vez), al **REITERAR** en actitudes de intermediación laboral ilegal con sus trabajadores de asistencia en tierra que se mantenían contratados a través de la Cooperativa SERVICOPAVA CTA., la empresa dispuso unilateralmente la terminación de la vinculación del demandante a la cooperativa en reunión adelantada en las instalaciones del CEO de AVIANCA S.A., el día 31 de octubre de 2017 e inmediatamente en el mismo acto, a su contratación por parte de la demandada SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S.



- 103. En la reunión del 31 de octubre de 2017, en las instalaciones del denominado CEO de AVIANCA S.A., el demandante junto con los demás trabajadores vinculados a SERVICOPAVA, se le puso de presente el nuevo formato de vinculación laboral por parte de SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S. sin que se diera oportunidad alguna de discutir los términos de contratación, esto debido a que se argumentaba que debían cumplir con un extenso cronograma de actividades, entre las cuales se encontraban la renuncia, vinculación, entrega de nuevas dotaciones, etc.
- **104.** la fecha de iniciación de las labores del demandante a través de la compañía SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S., fueron a partir del 1 de noviembre de 2019.
- 105. la demandada SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S., es una empresa que ha sido adquirida por la misma demandada AVIANCA S.A. con una participación accionaria mayor al 90%, con el propósito de la formalización laboral de los trabajadores que se encontraban vinculados con la Cooperativa de Trabajo Asociado Servicopava, tal y como lo acepta en el mencionado acuerdo de formalización laboral.
- **106.** el demandante se encuentra individualizado con nombre, cédula, cargo, dentro del documento de Formalización laboral suscrito por AVIANCA S.A. ante el Ministerio de Trabajo el día 31 de octubre de 2017, con el compromiso de su formalización laboral.
- **107.** la demandada AVIANCA S.A., a pesar de su compromiso de formalización laboral, no le ha reconocido al demandante los beneficios a que se tiene derecho y contemplados en el denominado PLAN VOLUNTARIO DE BENEFICIOS aplicable a todo el personal no sindicalizado de AVIANCA S.A.
- **108.** con lo anterior la empresa AVIANCA S.A. dio continuidad a la tercerización laboral, pues sus trabajadores continúan desarrollando las mismas actividades para AVIANCA S.A.S. con las mismas herramientas, mismos jefes, sin embargo, precarizados laboralmente omitiéndole sus beneficios y salario.
- **109.** La vinculación del demandante a través de SAI S.A.S. se desarrolló en inferiores condiciones salariales, a las que tenía en SERVICOPAVA, pues adicional al salario aquí no cuenta con los beneficios extralegales que le eran otorgados por Servicopava.
- 110. Las funciones laborales desarrolladas por el demandante, en vigencia del contrato laboral suscrito a través de SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S. continuaron siendo las mismas que venía desarrollando desde su vinculación inicial y prestada directamente para la empresa AVIANCA S.A.
- **111.** Según el formato de contrato de trabajo que le fue puesto de presente para su formalización laboral, los demandantes y los demás compañeros vinculados por SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S., iniciaron labores para AVIANCA S.A. a partir del 1 de noviembre de 2017.
- 112. A los demandantes a raíz de su formalización laboral a través de la demandada SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S., les restringieron la aplicación de la política de tiquetes beneficio que ofrece AVIANCA a todos sus trabajadores vinculados y de los cuales venía percibiendo como trabajador vinculado a Servicopava.



- **113.** Los demandantes, continuaron desarrollando sus labores a partir del 1 de noviembre de 2019, en el mismo sitio de labor de Avianca, en el que desarrollaban sus funciones con vigencia en Servicopava.
- **114.** Los demandantes continuaron desarrollando sus labores con sus mismos compañeros de trabajo y jefes a los que venía desarrollando sus labores para Avianca S.A. a estando vinculados por la Cooperativa de trabajo Asociado Servicopava.
- **115.** En el carnet de identificación otorgado, se continuaba igualmente identificando al demandante como trabajador vinculado a una empresa de AVIANCA S.A.
- **116.** El demandante a partir del 1 de noviembre de 2019, continuó accediendo al beneficio de alimentación en el casino de los trabajadores de AVIANCA S.A., conforme a su vinculación que venía aplicando a través de SERVICOPAVA CTA.
- **117.** El demandante igualmente a partir del 1 de noviembre de 2019, continuó haciendo uso de las rutas de transporte contratadas por AVIANCA para su personal de trabajadores vinculados, en las mismas condiciones que venía desarrollando en su vinculación a través de SERVICOPAVA.
- **118.** El demandante a partir del 1 de noviembre de 2019, continuó realizando las marcaciones para sus beneficios de alimentación en el casino, y con los mecanismos y condiciones utilizados por los trabajadores contratados directamente por Avianca S.A.
- **119.** Las herramientas, vehículos, escaleras, y demás elementos de labor, continuaron igualmente siendo los mismos que venía utilizando en su desarrollo con SERVICOPAVA y que son de propiedad de la demandada AVIANCA S.A.
- **120.** Los demandantes mediante su vinculación con SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S. les fue desmejorado su salario que devengaban estando vinculado con SERVICOPAVA,
- **121.** A ninguno de los demandantes les han pagado el auxilio de alimentación pactado contractualmente y que entraría en aplicación a partir del 1 de noviembre de 2017.

#### 6.- FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO:

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Los fundamentos para impetrar la presente acción se contraen a las normas que se pasa a citar a continuación: Artículos 1, 2, 14 y 99 de la ley 50 de 1990, la ley 52 de 1975, los artículos 20, 59 numeral 1<sup>ro</sup>, 149 inciso 1<sup>ro</sup> y artículo 156 del CST 65, 249 y 306, y artículo 29 de la Ley 789 de 2002, ley 50 de 1990, Decreto 2351 de 1965.

#### RAZONES DE DERECHO:

Diego Fernando Ballén

Abogado

La Corte Constitucional considera el amparo constitucional, enmarcado igualmente en los siguientes términos:

"En ningún caso la <u>limitación</u> de una persona, podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización de la oficina de Trabajo.

No obstante, quienes fueren despedidos o su contrato terminado por razón de su <u>limitación</u>, sin el cumplimiento del requisito previsto en el inciso anterior, tendrán derecho a una indemnización equivalente a ciento ochenta días del salario, sin perjuicio de las demás prestaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar de acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o aclaren." (art. 21 Decreto 361 de 1997)

Reiterando los principios anteriores, la H. Corte constitucional, ha considerado la trasgresión de estos derechos como atentatorios no solo a la dignidad como trabajador, sino a la dignidad misma como ser humano, en sus principios de solidaridad e igualdad:

"(...) La Corte Constitucional, mediante Sentencia C-531 de 2000 declaró la asequibilidad del Artículo 26 de la Ley 361 de 1997 bajo el entendido que, en virtud de los principios de respeto a la dignidad humana, solidaridad e igualdad, así como de especial protección constitucional en favor de personas con habilidades diversas, carece de todo efecto jurídico el despido o la terminación del contrato de una persona en razón a su discapacidad, sin que exista autorización previa de la oficina del trabajo que constate la configuración de la existencia de una justa causa para el despido o terminación del respectivo contrato.

De esta manera, la jurisprudencia constitucional ha aplicado la "presunción de desvinculación laboral discriminatoria" cuando el despido se hace sin previa autorización del inspector del trabajo. Ello en razón a que se hace necesario presumir que la terminación del contrato se fundó en la enfermedad del empleado, en la medida que es una carga desproporcionada para quien se encuentra en situación de vulnerabilidad.

De conformidad con lo anterior, y en razón al estado de vulnerabilidad en que se encuentra un trabajador con alguna discapacidad física, sensorial o psíquica esta Corporación ha invertido la carga de la prueba de manera que sea el empleador quien deba demostrar que la terminación unilateral del contrato, tuvo como fundamento motivos distintos a la discriminación basada en la discapacidad del trabajador.

En efecto, la Corte Constitucional ha entendido que esa protección especial debe ser considerada como una estabilidad laboral reforzada que conlleva a la reubicación del trabajador afectado en una posición laboral en la que puede potencializar su capacidad productiva, sin que su enfermedad o discapacidad sirvan de obstáculo para realizarse profesionalmente. Con ello se logra balancear los intereses del empleador al maximizar la productividad de sus empleados, mientras que el trabajador logra conservar su trabajo, garantizándole su vida en condiciones dignas y su mínimo vital.



Con todo, esta Corporación ha indicado que cuando se trata de personas que se encuentran en situaciones de debilidad manifiesta y que son discriminadas por su condición médica, la estabilidad laboral reforzada se convierte en el mecanismo idóneo para garantizar el derecho fundamental a la igualdad.

De acuerdo con lo anterior, la Corte ha indicado que la estabilidad laboral reforzada es un derecho que tienen todas las personas que por el deterioro de su salud se encuentren en una situación de debilidad manifiesta. Es decir que esta figura opera para cualquier trabajador que por su condición de salud, se vea afectada su productividad, sin que sea necesario que cuente con una discapacidad declarada, certificada y cuantificada por una junta de calificación médica, ni que su origen sea determinado.

Así lo sostuvo la Sala Octava de Revisión de Tutelas, cuando en la Sentencia T-394 de 2014 precisó que las consecuencias de despedir a una persona en situación de discapacidad y sin autorización del Ministerio del Trabajo son:

- "(i) que el despido sea absolutamente ineficaz;
- (ii) que en el evento de haberse presentado éste, corresponde al juez ordenar el reintegro del afectado y,
- (iii) que sin perjuicio de lo dispuesto, el empleador desconocedor del deber de solidaridad que le asiste con la población laboral discapacitada, pagará la suma correspondiente a 180 días de salario, a título de indemnización, sin que ello signifique la validación del despido".

Cuando un trabajador sufra de una afectación grave a su salud y por causa de ello se encuentre en una situación de debilidad manifiesta, no podrá ser despedido ni su contrato terminado hasta que no se constituya una justa causa, mientras persistan las condiciones que originaron la relación laboral y mientras que no se solicite la autorización de la autoridad laboral competente.

Adicionalmente, la jurisprudencia constitucional ha establecido que existe una presunción de violación a los derechos fundamentales al trabajo y a la igualdad, cuando el empleador termina el contrato de un trabajador que ha sufrido una afectación a su estado de salud, sin que mediara la autorización del Ministerio del Trabajo.

Para esta Sala, el derecho a la estabilidad laboral reforzada tiene lugar cuando, el trabajador es sometido a una variación intempestiva de su salud, o su situación económica y social. En atención a ello, si el empleador tiene la intención de despedir a una persona en estado de discapacidad, debe solicitar permiso al Ministerio del Trabajo.

Este procedimiento tiene fundamento en la aplicación de los principios del Estado Social de Derecho, la igualdad material y la solidaridad social, presupuestos supralegales que establecen la obligación constitucional de adoptar medidas en favor de grupos vulnerables y personas en condición de debilidad manifiesta por parte del Estado.

Diego Fernando Ball*é*n

Abogado

La Corte Constitucional ha fijado las reglas jurisprudenciales aplicables a los casos en que se discute la estabilidad laboral reforzada de personas discapacitadas, bajo tratamiento médico, o en situación de debilidad manifiesta y fueron compendiadas en la sentencia T-899 de 2014. En la mencionada providencia se indicó que:

"una persona en situación de debilidad manifiesta por deterioro en su estado de salud, será titular del derecho a la estabilidad laboral reforzada cuando (i) se encuentre demostrado que padece de serios problemas de salud; (ii) cuando no haya una causal objetiva de desvinculación; (iii) subsistan las causas que dieron origen a la relación laboral; y (iv) el despido se haya hecho sin la autorización previa del inspector de trabajo."

La Reciente Jurisprudencia del H. Tribunal Superior de Bogotá, ha ya definido esta problemática en el siguiente sentido, Sentencia Rad. 151/2018 Mp. DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO demandante JOSE ALFONSO DUARTE Y OTROS de fecha 25/11/2019:

"para desatar el problema jurídico planteado, es preciso señalar que de acuerdo con la jurisprudencia laboral que se ha adoctrinado en torno a las Cooperativas de Trabajo Asociado, se concluye sin asomo de duda, que en aquellos casos donde el trabajador presta sus servicios para beneficiar a un tercero quien además de utilizar como vehículo intermediario a una Cooperativa de Trabajo Asociad, ejerce sobre el asociado la subordinación característica de la relación laboral, por regla general, este último quien se encuentra sujeto a dicha subordinación será considerado como trabajador del beneficiario del servicio (...)

En su recurso de alzada las demandadas SERVICOPAVA y AVIANCA S.A. manifiestan que en el presente asunto no existió una relación laboral con los demandantes, sino que los mismos prestaron sus servicios que se desarrollarían a favor de la empresa cliente AVIANCA S.A. en virtud de la oferta mercantil suscrita entre ambas, en tal sentido y en aras de desentrañar la verdadera naturaliza de la relación existente entre las partes procesales, se debe analizar por parte de esta colegiatura si se configuraron los elementos esenciales que en un contrato de trabajo, como lo son la prestación personal del servicio, la subordinación y la remuneración como en tal sentido no existe discusión en cuento a la prestación personal del servicio ya que la misma se constata en los contratos de asociación suscritos por los demandantes con la CTA SERVICOPAVA (FL.S 123,203,260 Y 287), a su vez dicha prestación personal del servicio no fue discutida por ninguna de las partes y la misma se corroboró con cada uno de los testimonios e interrogatorios de parte rendidos dentro del proceso.

En cuanto a la subordinación, elemento esencial y característico de un contrato de trabajo, AVIANCA S.A. manifiesta que jamás se ejerció la misma sobre los demandantes, ya que estos no ostentaban la calidad de trabajadores de la aerolínea, sin embargo y contrario de dicha afirmación observa esta Sala que los demandantes sí estuvieron subordinados y se encontraban siempre bajo el cumplimiento de las órdenes de directivos de AVIANCA S.A., situación que fue corroborada por los testigos Javier Alejandro Ruiz Arévalo, Jhon Jairo Rojas Ortiz, Amarildo Maldonado Y

Diego Fernando Ballén Abogado

> Danny Miguel Moreno, quienes manifestaron que la relación laboral siempre fue vertical, que existían líderes que hacían parte de SERVICOPAVA pero que todos se encontraban supeditados a las órdenes que emitían las Directivas de AVIANCA S.A., a su vez se observa dentro del expediente que los demandantes eran evaluados en el desempeño de sus labores (fl. 135 a 149; 218 a 232), situación que fue a su vez confesada por la Representante Legal de Avianca S.A., quien manifestó que las evaluaciones se aplicaban tanto trabajadores como a terceros y quien también señaló que la asignación de turnos se hacían a través de la plataforma SABRE de Avianca, a la cual también tenían acceso a los trabajadores y terceros, por otra parte se evidencia que en AVIANCA S.A., fue quien capacitó a los demandantes para el desempeño de sus funciones, tal y como se evidencia en las certificaciones aportadas al plenario. bien manifestó que la aerolínea muchas veces era contratada por otras empresas para dar dichas capacitaciones, no se aportó a la plenaria prueba alguna que las capacitaciones dadas a los demandados hayas sido en virtud de un contrato que SERVICOPAVA haya suscrito con AVIANCA, por el contrario, se evidencia que AVIANCA tenía injerencia directa en el proceso de capacitación y selección del personal.

> Por otra parte, los uniformes que portaban los actores tenían el logotipo de AVIANCA e incluso el testigo Amarildo Maldonado, quien es trabajador directo de AVIANCA S.A., y quien se desempeñó por un periodo en el cargo de almacenista de la aerolínea manifestó que la dotación que se brindaba era la misma para trabajadores y para terceros (...)

Por otra parte, se puede evidencia que el objeto social de AVIANCA S.A. es la explotación comercial de los servicios de transporte aéreo en todas sus ramas, incluidos los servicios postales en todas sus modalidades asi como todos los servicios relacionados con las aplicaciones comerciales, técnicas y científicas de la aviación civil, incluyendo servicios aeronáuticos y aeroportuarios (...)

En tal sentido observa esta Sala, tal y como lo señaló también el A quo, que las actividades de operaciones de tierra hacen parte esencial de los servicios aeroportuarios, ya que a través de dichas actividades se logra efectuar el cargue y descargue del equipaje, la adecuada presentación de los aviones e incluso se efectuaba las señales en tierra para el aterrizaje de los aviones, por lo que no se puede decir que estas son actividades secundarias o aisladas del objeto misional de la aerolínea.

Dicho lo anterior, se puede concluir que en efecto entre los demandantes y AVIANCA S.A. existió un contrato de trabajo, que intentó ser desnaturalizado mediante un vínculo Cooperativo, toda vez que la aerolínea intervino en el proceso de selección de los demandantes, ejerció subordinación, desempeñaban actividades misionales de la empresa y se encontraban supeditados a políticas y reglamentos de la misma.

A su vez el representante legal de SERVICOPAVA confesó que no existía un manual de funciones donde se describiera las actividades de cada uno de los demandantes, funciones que sí se encontraban plenamente descritas en la plataforma SIGA de Avianca, tal y como se afirmó en varios de los testimonios e interrogatorios de parte rendidos del proceso. "



#### 7.- PRUEBAS:

Solicito con todo respeto al Señor Juez, se sirva Decretar, Practicar, oficiar y tener como tales, los siguientes medios de prueba:

#### PRUEBAS APORTADAS CON LA DEMANDA

#### **DOCUMENTALES**

Solicito al señor juez, se tengan como prueba los siguientes documentales que aporto junto con la presente demanda:

#### DOCUMENTALES DEL DEMANADANTE <u>EDGAR HERNANDO VASQUEZ</u> <u>GUZMÁN</u>

- Copia de acuerdo firmado con Servicopava Cta.
- Certificación de Servicopava Cta, con asignación de cargo a ejercer.
- Diploma otorgado por Avianca al demandante por entrenamiento en taller de Manejo de conductas Seguras Rampa.
- Fotocopia de Carné especificando datos del demandante y cargo, expedido por AVIANCA.
- Fotocopia con foto de maletín, con el nombre del demandante y el logo de AVIANCA.
- Copia de comunicación de Servicopava Cta, poniendo en conocimiento especificaciones de rutas para los trabajadores.
- Comprobantes de pago, especificando días cancelados, datos del demandante, cargo. En seis folios, del año 2014.
- Copia de certificación expedida por Servicopava Cta, al demandante, especificando ingresos, datos del demandante y cargo.
- Copia de reporte operacional de Emergencia médica.
- Comprobantes de pago, especificando días cancelados, datos del demandante, cargo. En tres folios, del año 2017.
- Copia de Curso básico de mercancías peligrosas de AVIANCA.
- Copia de contrato de trabajo a término fijo, suscrito con Servicios Aeroportuarios integrados S.A.S. "SAI".
- Copia de certificación laboral, expedida por SAI. En tres folios.

#### DOCUMENTALES DEL DEMANADANTE <u>ADRIANO FIDEL OROZCO</u> <u>CONTRERAS</u>

- Copia de acuerdo firmado con Servicopava Cta.
- Certificación de Servicopava de motivo de retiro en la fecha octubre 31.
- Copia correo electrónico de reporte de pago guincena en Servicopava.
- Copia reporte histórico de ingresos año 2017 en Servicopava.
- Copia certificación PAZ y SALVO, liquidación definitiva de Servicopava.
- Fotocopia de Carné expedido por AVIANCA, especificando datos del demandante y cargo ejercido.
- Copia de contrato de trabajo a término fijo, suscrito con Servicios Aeroportuarios integrados S.A.S. "SAI".
- Copia certificación expedida por SAI, especificando cargo e ingresos.



- Fotocopia de Carné expedido por SAI, especificando datos del demandante y cargo ejercido.
- Copia de correo electrónico especificando trámite de pagos, con Servicopava.
- Comprobantes de pago, especificando días cancelados, datos del demandante, cargo. En ocho folios.
- Fotos impresas, en las que se devisa el uso de elementos y uniformes de AVIANCA S.A.

### DOCUMENTOS DE DEBE PRESENTAR LAS SOCIEDADES DEMANDADAS JUNTO CON LA CONTESTACION DE LA DEMANDA:

- Desprendibles y/o sabanas de pago mes a mes durante toda la relación laboral.
- Comprobantes de pago de cesantías ante el fondo
- Comprobante de pago y paz y salvo de aportes pensionales y en general a la seguridad social de los demandantes.
- Certificado de pago de vacaciones.
- Copia del contrato de trabajo de los demandantes.
- Copia de la totalidad de desprendibles de nómina de los demandantes.

#### DOCUMENTOS QUE DEBERA PRESENTAR JUNTO CON LA CONTESTACION DE LA DEMANDA ADICIONALMENTE LA DEMANDADA AVIANCA S.A.

- Cuadro comparativo de los beneficios que la compañía otorga a sus trabajadores no sindicalizados desde 2007 hasta el año 2020, con discriminación de valores.
- Copia del Acuerdo de Formalización Laboral suscrito con el Ministerio de trabajo en el año 2012. Con sus anexos.
- Copia del Acuerdo de Formalización laboral suscrito con el Ministerio de Trabajo en el año 2017 con sus anexos.
- Copia del contrato comercial suscrito con SERVICOPAVA, para el desarrollo de las actividades de asistencia en tierra con SERVICOPAVA.
- Certificación en la que conste los salarios y beneficios a que tenía derecho un trabajador de ASISTENCIA EN TIERRA desde el año 2007 hasta el 2020.
- Certificación en la que conste el valor que corresponde a los tiquetes beneficio otorgados a sus trabajadores.
- Política de tiquetes de la compañía.
- Copia de los Planes Voluntarios de Beneficios de la compañía desde el año 2007 hasta el año 2020.

### DOCUMENTOS QUE DEBE PRESENTAR JUNTO CON LA CONTESTACION DE LA DEMANDA SERVICOPAVA

- Certificación de salarios o compensaciones del demandante.
- Certificación en la que conste los beneficios y su cuantificación percibida por el demandante durante toda su vida laboral.
- Copia de la oferta mercantil que desarrollaba con AVIANCA S.A. para la prestación de los servicios de Asistencia en tierra, durante la vigencia de la relación laboral con el demandante.



### Abogado - Docu

- Documento mediante el cual se acredite la propiedad de los elementos de labor como herramientas, vehículos y demás elementos propios del proceso de ASISTENCIA EN TIERRA.
- Certificación en la que conste el pago de los intereses a la cesantía.
- Certificación en la que conste el rendimiento anual derivado de la cesantía del demandante.
- Certificación en la que conste el fondo al cual le eran consignados el derecho a la cesantía del demandante.
- Copia de los comprobantes de entrega de elementos de protección personal asignados al demandante.
- Copia del documento de entrega de las herramientas y demás elementos de labor asignados al demandante.
- Certificación en la que conste el nivel de riesgo que era cotizado por la empresa, a la ARL por las actividades desarrolladas por los demandantes.
- Certificación en la que conste los beneficios que percibe actualmente el demandante en el desarrollo de su contrato de trabajo.

#### INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito se sirva decretaren mi favor, el interrogatorio de parte a los representantes legales de las empresas demandadas, los cuales deberán absolver el cuestionario que personalmente formularé en la audiencia de pruebas que el despacho disponga.

#### **TESTIMONIOS**

Solicito se sirva decretar en mi favor, los testimonios de las personas que me permito relacionar a continuación, quienes pueden ser ubicados por mi intermedio, los cuales depondrán todos ellos frente a todos los hechos de la demanda.

**EDGAR HERNANDO VASQUEZ GUZMÁN,** mayor de edad, con cédula 11.186.741 de Bogotá, con domicilio y residencia Carrera 112 A Bis No. 71C-96 de Bogotá, correo electrónico edhevaga@yahoo.es teléfono 3138369639.

ADRIANO FIDEL OROZCO CONTRERAS, mayor de edad, con cedula de ciudadanía No. 72.258.447 de Barranquilla, con domicilio y residencia Carrera 9 Este No. 38-40 Casa 172 de Soacha - Cundinamarca, correo electrónico adrianorozco@hotmail.com teléfono 3012253944.

**OLFER ALEX GUALTEROS PARRA**, mayor de edad, con cédula 80.364.963 de Bogotá, con domicilio y residencia Carrera 11 B Este No. 42B-57 Sur de Bogotá, correo electrónico <u>gualterosale@yahoo.es</u> teléfono 3153482904, 3183671852.

**EDWIN JOVANNY NARVAEZ CHAVEZ**, mayor de edad, con cedula de ciudadanía No. 80.129.510 de Bogotá, con domicilio y residencia Transversal 50 No. 75-19 Sur de Bogotá, correo electrónico <u>Ejovanny@hotmail.com</u> teléfono 3194048469.

JUAN JOSÉ MORENO, mayor de edad, con cédula 84.454.180 de Santa Marta, con domicilio y residencia Carrera 120 B No. 66ª-17 Engativá- Bogotá, correo electrónico jimoreno20111@hotmail.com teléfono 3103466379 - 3507590505.

JOHNY ALEJANDRO SHAW BOHORQUEZ, mayor de edad, con cédula 80.073.831 de Bogotá, con domicilio y residencia Carrera No. 21-55 Torre 7 Apto



303 de Funza - Cundinamarca, correo electrónico <u>alejoSHBO@hotmail.com</u> teléfono 3194782049.

ANGEL ALEXANDER PERILLA PINEDA, mayor de edad, con cedula de ciudadanía No. 80.222.410 de Bogotá, con domicilio y residencia en la Calle 24 No. 1-60 Este Bloque 11 Apto 303 de Madrid - Cundinamarca, correo electrónico <a href="mailto:aaperilla@gmail.com">aaperilla@gmail.com</a> teléfono 3144331642.

#### 8. COMPETENCIA

Es este asunto un proceso ordinario laboral en razón a lo que se pretende, de competencia de los jueces laborales del circuito de Bogotá D.C., por la naturaleza del proceso, por el domicilio de las partes y demás factores que determinan ésta, es usted competente Señor Juez, para conocer de este proceso.

#### 9. PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso ordinario de primera instancia, consagrado en el Capítulo XIV del Código de Procedimiento Laboral.

#### 10. ANEXOS

Son anexos de la demanda los siguientes:

- Todo lo relacionado en el acápite de pruebas.
- 2.- Demanda y sus anexos, para los traslados a la demandada.
- 3.- Poder para actuar.
- 4.- certificados de existencia y representación legal de las demandadas

Del señor Juez, atentamente,

#### **DIEGO FERNANDO BALLEN BOADA**

C. C. No. 79.687.023 de Bogotá. T.P. No. 139.142 del C. S de la J.

#### COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA ACUERDO COOPERATIVO DE TRABAJO ASOCIADO

S-01-11-164

Entre los suscritos a saber ANGEL VALDERRAMA PINZON, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía número 79.615.793 de Bogota, quien obra debidamente facultado por el Representante legal de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA, sociedad domiciliada en Bogotá, constituida de acuerdo con los términos de las Leyes 79 de 1988, 454 de 1998, Decreto 4588 de 2006 y demás normas concordantes, con registro e inscripción ante la Cámara de Comercio de Bogota, Nº 00061556 del Libro 1 de las entidades sin ánimo de lucro del día 13 del mes de junio de 2003, matrícula No. S0019973, NIT 830122276-0 Regimenes autorizados por el Ministerio de la Protección Social, mediante Resolución No. 002253 de 14 de Agosto de 2009, quien en adelante y para efectos se denominara la COOPERATIVA, por una parte y por la otra ADRIANO FIDEL OROZCO CONTRERAS/con domicilio en BOGOTA e identificado(a) con la cedula de ciudadanla número 72258447 jexpedida en BOGOTA, quién para efectos de este acuerdo Cooperativo de trabajo Asociado, se llamara ASOCIADO, hacemos constar por medio del presente documento que hemos celebrado el presente ACUERDO COOPERATIVO DE TRABAJO ASOCIADO, el cual se rige en lo general por las normas establecidas en las Leves 79 de 1988 , 454 de 1998, 1233 de 2008 y el Decreto 4588 de 2006, Estatutos y Regimenes y en lo particular por las siguientes clausulas: PRIMERA: LA COOPERATIVA vincula al ASOCIADO y sus aportes económicos para la prestación de servicios en forma autogestionaria, el ASOCIADO por su parte vincula su labor de acuerdo con las aptitudes, capacidades y requerimientos de las labores y trabajos, sujetándose y acatando las regulaciones que establezcan los organos de administración de LA COOPERATIVA. SEGUNDA: LA COOPERATIVA regulará los actos de labores del ASOCIADO mediante unos estatutos, un Régimen de Trabajo Asociado y un Régimen de compensaciones que el ASOCIADO manifiesta conocer y aceptar y los cuales hacen parte integral de este Acuerdo, TERCERA: Las partes manifiestan expresamente que de acuerdo al Artículo 11 del Decreto 4586 del 2006, este acuerdo cooperativo de trabajo asociado no está sujeto a la Legislación Laboral Ordinaria. CUARTA: el ASOCIADO estará afiliado, de acuerdo a los términos establecidos por la ley, al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos profesionales. La base de cotización no podrá ser inferior a un salario mínimo legal mensual vigente. QUINTA: Las diferencias que surjan entre LA COOPERATIVA y el ASOCIADO en razón de actos cooperativos de trabajo y labores realizadas por el ASOCIADO se someterán en primer lugar a los procedimientos de arregio de conflictos por vía de conciliación estipulados en los estatutos, en caso de no haber conciliación directa, los interesados llevaran su diferencia a una decisión de una Junta de Amigables Componedores que actuará de acuerdo a las normas establecidas en los estatutos, agotada esta instancia, si fuere posible se someteran al procedimiento arbitral del Código de Procedimientos Civil, cuyas decisiones se tomaran con base en los estatutos, reglamentos y regimenes de LA COOPERATIVA. PARAGRAFO PRIMERO: el ASOCIADO será civil y penalmente responsable por los actos que directa o indirectamente afecte o lesione a quien le presta el servicio a terceros, en desarrollo de este acuerdo y de los contratos que desarrolle para LA COOPERATIVA. SEXTA: el ASOCIADO autoriza a LA COOPERATIVA para deducir de las compensaciones a pagar, los descuentos autorizados por el ASOCIADO por cualquier concepto, los estatutarios, los reglamentarios y los expresamente señalados por la Ley y por los regimenes. SEPTIMA: el ASOCIADO se obliga a poner a disposición toda su capacidad técnica y operativa a efectos de ejecutar las instrucciones y/o proyectos de LA COOPERATIVA y en especial la asignación de AUXILIAR DE ASISTENCIA EN TIERRA y/o las labores que directamente le asigne el Gerente de LA COOPERATIVA y/o quien éste designe. Labores encomendadas dentro de los procesos y subprocesos que adelanta LA COOPERATIVA con las empresas clientes de acuerdo con las ofertas mercantiles existentes entre la Cooperativa y los terceros contratantes. PARÁGRAFO PRIMERO: el ASOCIADO recibira por esta labor una Compensación Ordinaria mensual de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS MICTE(\$535.600) la(s) cuale(s) se cancelaran proporcional por fracción de acuerdo con el número de días trabajados en el mes, mas un auxilio para compensar gastos de transporte de SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS MICTE (\$63.600) el cual se cancelara por fracción de acuerdo con el . número de días trabajados en el mes. La compensación y auxilios se pagarán en quincenas vencidas. En caso que el ASOCIADO trabaje en jornadas inferiores a las máximas establecidas, las cotizaciones al Régimen de Seguridad Social Integral se realizaran de acuerdo con los postulados de la ley 100 y sus decretos reglamentarios. OCTAVA: "CONFIDENCIALIDAD": el ASOCIADO se obliga con LA COOPERATIVA a mantener absoluta reserva y guardar estricta confidencialidad en relación con todos los documentos y la información suministrada para el desarrollo del proceso o subproceso de acuerdo con su asignación. Así como también de los procedimientos o cualquier secreto industrial y de la información de las personas que sean confactadas y llegare a conocer en razón de su asignación; de tal forma que en ningún evento dará a conocer a terceros tal información, salvo que medie autorización expresa y por escrito de LA COOPERATIVA o en los casos de requerimiento judicial por autoridad competente, "PROPIEDAD INTELECTUAL": Las partes convienen expresamente que cualquier desarrollo, investigación, nueva aplicación y en general cualquier avance tecnológico o mejora del SOFTWARE desarrollado por LA COOPERATIVA para sus-CLIENTES, será de propiedad de la misma de manera exclusiva. Por lo tanto ninguna de las personas que tenga acceso a la mencionada información podrá utilizarla en beneficio propio o de terceros so pena de las sanciones correspondientes además de la exclusión como trabajador asociado de LA COOPERATIVA. PARAGRAFO PRIMERO: "INCUMPLIMIENTO": Frente al incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, LA COOPERATIVA podra excluir al trabajador asociado previo proceso disciplinario, sin perjuicio

dei derecho de LA COOPERATIVA a la restamación de indemnización per los daños y parjuiclos correspondientes. PARAGRAFO SEGUNDO: "VIGENCIA". Las partes aceptan que las obligaciones descritas en el presente artículo conservaran su vigencia de manera indefinida, no obstante la terminación de la relación asociativa de trabajo. NOVENA: el ASOCIADO responderá por el buen uso que debe dar al material suministrado por LA COOPERATIVA para el desarrollo de su asignación y se compromete a devolverlo en perfecto estado al momento de dar por terminado el presente Acuerdo. En caso contrario el valor del material deteriorado o dañado, se deducirá del saldo a favor que a la fecha el ASOCIADO tenga con LA COOPERATIVA. DECIMA: "EXCLUSIVIDAD". El ASOCIADO se compromete con LA COOPERATIVA a prestar este servicio en forma exclusiva y por lo tanto no podrá desarrollar esta actividad con ninguna otra Cooperativa o Empresa, mientras continúe como asociado de LA COOPERATIVA so pena de las acciones consagradas en el presente Acuerdo y a las demás que haya lugar. DECIMA PRIMERA: Cuando LA COOPERATIVA requiera equipos, herramientas y demás medios materiales de labor que posea el ASOCIADO, podrá convenir con este el uso de los mismos, en cuyo evento, para el caso de ser remunerado, lo será independientemente a las compensaciones que perciba el ASOCIADO por su labor realizada. DECIMA SEGUNDA: el ASOCIADO acepía y se compromete a cumplir las decisiones de los órganos de Administración y Vigilancia de LA COOPERATIVA, los deberes consagrados en los Estatutos y Regimenes y contribuirá al desarrollo y prosperidad económica y social de todos los asociados y de sus familias. PARÁGRAFO PRIMERO: por su condición de trabajador asociado además de los derechos consagrados en la ley y los estatutos, tendrá específicamente los de participar de los excedentes de LA COOPERATIVA y de participar en las asambleas con derecho a elegir y ser elegido. PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con el Decreto 4588 de 2006 el trabajador asociado deberá a su vinculación certificar por una entidad debidamente acreditada, curso básico de economía solidaria con una intensidad no inferior a 20 horas, o en caso especial deberá certificar este requisito del curso de educación cooperativa a más tardar durante los tres primeros meses posteriores a su ingreso. DÉCIMA TERCERA: Las partes acuerdan que no constituyen compensación pagos que reciba el ASOCIADO como auxilio cooperativo para cubrir gastos de transporte, alimentación, alojamient, gastos de representación, premios, estímulos, benificaciones por productividad, auxillos para diferentes eventos, rodamientos, beneficios para la salud, la educación y la vivienda, equipos de comunicación y computo (en especie o en dinero), por lo tanto no se tendran en cuenta para ninguna de las liquidaciones en las compensaciones correspondientes. DECIMA CUARTA: Este acuerdo cooperativo de trabajo asociado, rige a partir del dia19 DE ENERO DE 2011, y terminará por retiro voluntario de el ASOCIADO, siempre y cuando lo comunique por escrito y con anticipación a LA COOPERATIVA, o por decisión unilateral de LA COOPERATIVA, manifestada por razones ajenas a la voluntad del ASOCIADO, en especial por; a) Enfermedad contagiosa o crónica que no tenga el caracter de enfermedad profesional o laboral así como cualquier otra enfermedad que lo incapacite para continuar en el trabajo y cuya recuperación o rehabilitación no sea posible dentro de 180 días nábiles. b) incapacidad fisica o mental por cualquier causa o motivo que implique el reconocimiento de la pensión de invalidez, conforme a la normatividad vigente de previsión y seguridad social. c) Detención por autoridad competente por más de treinta (30) días. d) Necesidades de la COOPERATIVA de cancelar el puesto de labor que ocupa el asociado: e) Imposibilidad económica para sostenerle el puesto de labor. f) Por razones de la prestación del servicio. g) Cuando por razones de la misma indole, la COOPERATIVA se desprenda de la propiedad del contrato u oferta mercantil, del establecimiento, de los medios o derechos productivos. h) Por reorganización interna de la COOPERATIVA. i) Por la imposibilidad de reubicarlo dentro de la COOPERATIVA. j) Por faltas disciplinarias contempladas en los estatutos y los regimenes. k) Por faltar a las políticas y programas de salud ocupacional y que atenten contra su integridad o la de sus compañero de trabajo asociado. I) Por la imposibilidad de reubicarlo dentro de la COOPERATIVA por trascripción médica en casode accidente o enfermedad común. m) Por exclusión del ASOCIADO de LA COOPERATIVA, de acuerdo a causales previstas en los estatutos, reglamentos y/o reglimenes de LA COOPERATIVA. n) Por retiro forzoso asociado de acuerdo a lo establecido en el estatuto y regimenes de LA COOPERATIVA, o) Por no certificar dentro de los tres meses siguientes a su vinculación la educación Cooperativa con una intensidad no inferior a 20 horas por una entidad debidamente autorizada y registrada por el DANSOCIAL. p) el reconocimiento al ASOCIADO de la pensión de jubilación o invalidez en desarrollo de la asignación encomendada por la COOPERATIVA q) por muerte de Asociado PARÁGRAFO PRIMERO. Por ser este un acuerdo cooperativo de trabajo asociado LA COOPERATIVA no reconocera indemnización alguna al ASOCIADO con motivo de su retiro por cualquier causa de LA COOPERATIVA. PARÁGRAFO SEGUNDO La entrega de los aportes se hará conforme a lo contemplado en los estatutos. LA COOPERATIVA y el ASOCIADO acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., y para efectos de notificaciones se tendrá en cuenta las siguientes: la COOPERATIVA - carrera 20 Nº 39 A 20 y el Trabajador Asociado -CRA 9 ESTE # 36 -40 CASA-472. Para constancia y una vez entendido y aceptado, se firma en la ciudad de BOGOTA el 19 DE ENERO DE 2011.

POR SERVICOPAL

ANGEL ALEREDO VALDERRAMA PINZON

C.C No.79.615.793 de BOGOTA Jefe de Récursos Humános

asociado (a

ADRIANO FIDEL OROZCO CONTRERAS

C.C. No. 72258447 de BOGOTA

AUDITORIA

9 8 NOV 2017

Bogota D.C. lenero 31 de 2020

Saldiares.

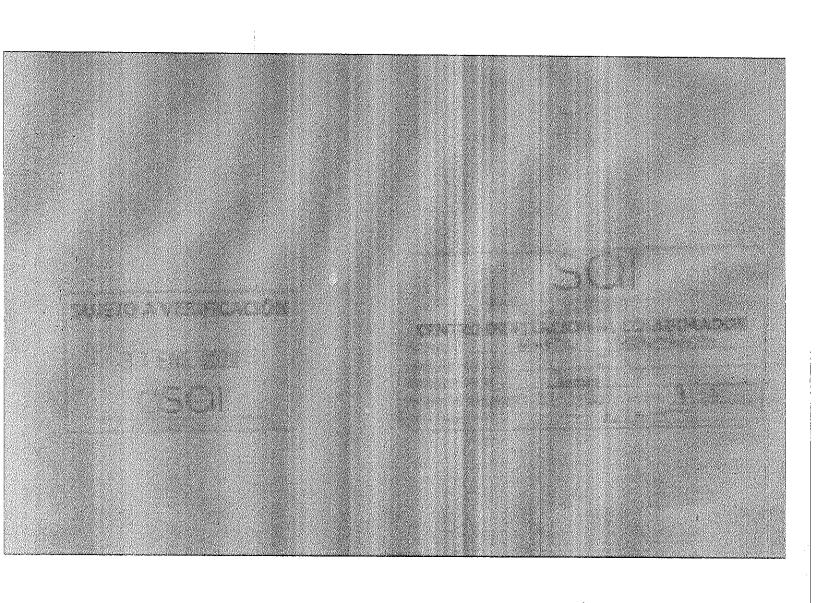
SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS S.A.S. "SAI"

Candad

Ref.: Renuncia por causas atribuíbles a la empresa.

ADRIANO FIDEL OROZCO CONTRERAS, identificado con cedula de ciudadania 72.258.447 de Barranquilla, por medio de la presente me permito informarios que presento RENUNCIA al contrato laboral suscrito con untedes, en virted de las diferentes actitudes, discriminaciones realizadas en mi contra del desarrollo del contrato de trabajo convenide entre las partes y se concretan en las siguientes.

- 1. Al Ingreso a laborar para esta empresa el día 1 de noviembre de 2017 y que veniamos desarrollando nuestras labores actuales a través de la Copperativa de trabajado asociado SERV:COPAVA, desde un inscio no se respetaron por la empresa las obligaciones y deberes como empleador y hasta tal punto en el desmejoramiento de la calidad de vida mía y de mi familia por los motivos de las condiciones laborales más precarias por parte de la compañía.
- 2. En el contrato se pactó un bono de alimentación el cual nunca fue cumplido y con múltiples excusas siempre argumentan diferentes cosas que no conflevan a que se cumpla este compromiso.
- 3. Desde el ingreso con la empresa, se ha presentado una excesiva recarga laboral, teniendo en cuenta que anterioridad para atender un vuelo se requerian de di personas y ahora nos vemos con la obligación de atender los vuelos con 3 personas en ocasiones hasta 2 personas y teniendo que seguir con el mismo grado de responsabilidad de funciones y cumplimientos en tiempos de los vuelos poniendo en riesgo nuestra integridad física y la seguridad de los vuelos, lo cual ha afectado notablemente mi salud por el sobreesfuerzo físico que debo hacer.







# EL SUSCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO

## **CERTIFICA QUE:**

El señor(a) ADRIANO FIDEL OROZCO CONTRERAS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 72.258.447, desarrolló sus labores Asociativas en la Cooperativa de Trabajo Asociado -SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN con un convenio y/o acuerdo asociativo desde el 19 de Enero de 2011 hasta el 31 de Octubre de 2017, en la ciudad de BOGOTA. El último cargo asociativo desempeñado fue de LIDER OPERACIONES TERRESTRES.

Motivo de Retiro: RENUNCIA VOLUNTARIA.

La presente certificación se expide en la ciudad de Bogotá a solicitud del interesado(a), el día 18 de Diciembre de 2019.

AIRIANA ANDREA ARCINIEGAS CHAMORRO JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

ELABORADO: David Gómez PREVISADO: Meryein Amado

:::	Eleme 💟 🔶	servicoopava														
<del></del>	Mensaje nuevo 5	Responder ✓ 🛍 Eliminar 🖯 Archivo … ↑ ↓ >														
~	Carpetas RE	: Liquidacion de pago de quincenas														
Δ	Bandeja de ent 52	enero y me volvio aparecer en la 2da quincena de enero.														
0	Correo no des 72															
0	Borradores	From: nomina@servicopava.com.co To: adrianorozco_@hotmail.com														
₽	Elementos enviados	CC: nomina_ot@servicopava.com.co; quejasyreclamos@servicopava.com.co Subject: Liquidacion de pago de quincenas Date: Tue, 18 Feb 2014 10:00:35 -0500														
©	Scheduled	Buenos días :														
	Elementos elimina	entos elimina														
団	Referente a su inquietud, le informamos que en el proceso de nómina del mes de diciembre de 2014, le fue reportada la siguiente novedad :															
	Conversation Hist	ENFERMEDAD GENERAL														
	facebook	NOMBRE DE LA N° DE FECHA INICIO FECHA FINAL DIAS														
	familia	ENTIDAD         INCAPACIDAD         FECHA INICIO         FECHA FINAL         DIAS           CLINICA OCCIDENTE         373247         21/12/2013         22/12/2013         2,00														
	trabajo	cooperativo y extraordinario, ya que debido a la incapacidad el asociado no se desplaza a su sitio de trabajo a desempeñar la labor para la cual fue contratado.														
	Carpeta nueva	En lo concerniente al tema de los dominicales pagados en la nómina del 15/02/2014, estamos enviando copia de														
~	Grupos	esta comunicación a la persona encargada del tema, a fin de que se sirva efectuar una revisión de las marcaciones registradas VS, turnos laborados e informarnos los hallazgos encontrados.														
	Nuevo grupo	Cordialmente,														
		CRISTINA AREVALO FRANCO														
		Asistente Analista Teléfono 287 32 15 extensión 303														
		De: Contactenos Servicoopava:comunicaciones@coopava.com.co]														
		Enviado el: Martes, 18 de Febrero de [mailto 2014 09:16 a.m.  Para: quejasyreclamos@servicopava.com.co; nomina@servicopava.com.co														
		Asunto: liquidacion de pago de quincenas														
		Esta es una consulta de correo electrónico http://www.servicopava.com.co/ a través de:														
		Asunto:liquidacion de pago de quincenas Nombre:ADRIANO FIDEL OROZCO CONTRERAS														
₩	Actualizar a Office 365 con Características de	CC:72258447 Correo: adrianorozco_@hotmail.com														
	Outlook Premium	buenos dias la presente es para pedir el favor que verifiquen el pago realizado en las 2da quincena de enero me estan descontando 2 dias por incapacidad general la cual fue un (1) solo dia, y en la 1ra quincena de febrero me estan liquidando 2 (dos) dominicales y deben ser 3 (tres) los dias 5,12,19 de														
		enero, dracias por su atención														

CGOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAYA INIT 830.122.276:0 HISTORICO ASOCIADO 0(10)/2017 01/02/2017 01/03/2017 01/04/2017 01/05/2017 01/05/2017 01/07/2017 01/08/2017 01/09/2017 01/10/2017 01/10/2017 01/10/2017 30/04/2017

72258447 OROZCO CONTRERAS ADRIANO FIDEL

6,909,959 +	9:019.779 +	1,022,180 +	297,471 +	34,379 +	376,865 +	1,438,277 +	1,175,284 +	+ 99,416. +	150,237 +	3,411 +	337,501 +	166,425 ±	1,086,013 +	\$15,307 +	46,880 +	59,382 +	1,580,416 +	+ .00,08	439,000 +	1,546,426 +	131,446 +	1,019,951 +	6,845 +	294,394	1,273,598 -	4,904,138	846,000	38,000	846,000 -	38,000 -	75,867
0	0	Φ.	0	0	0	O	0	0	Ф.	0	Ö	0	.o	Ö	Ö	Ò	0	0	O,	0	Ο.	Ö	0	0.	Ö.	0	O;	0	۵	0	
0	Ċ	• • • •	0	O	Û	Ģ	0	0	Ο.	0	Ö	O	0	¢	0	Ċ.	Ö	ő	, O	Ö.	Ö	0	oʻ	0	oʻ:	0	0.	O.	Φ,	Ö	Ö
737.718	986,656	158,502	62,868	0.	12,574	đ.	176,479	14,370	0	0	Φ,	0	Ó	0	O,	0	171,078	O	0	0	٥.	Û	0	Ó	89,540	657,178	86,000	0	86,000	ø	8,349.
737,718	986.656	115,249	4,491	Ó	ò	100,588	172,437	14,370	17,962	. <b>O</b> .	Ö;	Ö	.0	0	0	0	171,078	0 .	٥	1,546,426	131;446	0	0	. <b>o</b> .	143;119	684,059	86,000	0	000'98.	0	8,712
737.718	986.656	142,081	22,453	0	126,113	347,659	141,453	35,924	.0	0	0	Û	O,	0	ο.	0	171 078	O	241,559	0	0	Ó	0	o	144,352	697,240	101,700	0	101,700	0	9,801
737,718	986.656	91,033	41,583	O	22,004	178,545	185,909	0	Ó	Ó	.0	Ö	0	0	0	0	171,078	0	0	0	0	.0	0	0	145,585	484,730	008'68	O	89,800	٥,	8,712
737.718	986-656	30,805	13,472	Ġ	18,860	Ġ	86,219	7,185	26,943	0	85,538	Ġ	Ö	Ö	Ø	0	171,078	Ö	0	Ô	0	1,019,951	o o	Ö	146,818	410,826	76,400	Q	76,400	0	4,356.
737,718	986.656	108,183	74,094	0	53,438	201,177	70,053	7,185	62,868	O	85,538	Ö	Ö	Ö	0	0	171,078	.0	0	oʻ	Ю,	0	Ġ	Ō	148,051	476,413	92,100		92,100	0	4,719
737.718	986.656	35,206	2,245	34,379	22,004	0	43,109	Ο.	Ó	3,411	85,538	4,651	ద	0	46,880.	59,382	171,078	80,000	.0	0	Ö	O.	Ó	Ģ	143,339	432,437.	76,900	0	76,900	0	4,356
270.497	377.395	73,242	19,109	0.	62,422	.0	185,635	3,397	12,739	0.	80,887	161,774	1,086,013	815,307	0	0	59,318	0	197,441	0	Φ.	O O	o	294,394	362,36	417,449	60,400	38,000	60,400	38,000	7,986
737.718	897,896	158,064	12,739	Ď	23,780	515,189	0	6,794	29,725	0	0	0	O	Ö	.0	0	161,776	0	0	0.	0	0	0	Ö	107,836	175,558	95, 100	ο.	95,100	0	9,075
737.718	897.896	109,815	44,417	٥	35,676	95,119.	113,990	10,191	0	0	0	Ö	0	0	0	0	161,776	Ð	0	0	<u>:</u> 0	0	6,845	0	108,563	468,248	81,600	0	81,600	0	9,801
1105 COMPENSACION ORDINARIA	11050 COMPENSACION	1114 RECARGO NOCTURNO	1115 TIEMPO SUPLEMENTARIO	11150 AJUSTE COMPENSAC.	1120 · TIEMPO SUPLEMENTARIO	1125 FESTIVOS SIN COMPENSAR	11260 FESTIVO COMPENSADO	1435 TIEMPO SUPLEMENTARIO	1140 TIEMPO SUPLEMENTARIO	1170 AJUSTE BENEFICIO	11771:BENEFICIO DE ÉDUCACION	11772 AJUSTE BENEFICIO DE	1285 COMPENSACION POR DESCANSO	12855 BENEFICIO ADICIONAL DE	12856 AJUSTE BENEFICIO ADICIONAL	1300 AJUSTE COMP. DESCANSO	1308 BENEFICIO EXTRAORDINARIO	1343 BENEFICIO DE EDUCACION -	1356 - BENEFICIO DE BIENESTAŘ (	1550 ANTICIPO AUXILIO ANUAL	1360 RENDÍMIENTOS AUXILIO ANUAL	1370 AUXILIO SEMESTRAL	1592 RENDIMIENTOS AUXILIO ANUAL	2022 MAYOR VALOR TIEMPO	20450 ASOCIADO SERVIÇOPAVA	20461 ASOCIADO COOPAVA	2140 APORTE IVM ASOCIADO	21400 APORTE IVM ASOCIADO ( D. A. )' .	2150 APORTE SALUD EGM ASOCIADO	21500 APORTE SALUD EGM ASOCIADO	2342 DESCUENTO ALIMENTACION

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA NIT 830, 122, 228:0 HISTÓRICO ASOCIADO

HZ TOTAL HZ	0 27,842,850	0 8,315,997	0 19,526,853
2017 - 01.112/20 2017 - 31.112/20	0	0	0
31/01/2017 01/02/2017 01/03/2017 01/04/2017 01/06/2017 01/06/2017 01/08/2017 01/08/2017 01/10/2017 01/11/2017 31/01/2017 28/02/2017 31/03/2017 30/04/2017 31/05/2017 31/05/2017 31/07/2017 31/08/2017 30/09/2017 30/11/2017 31	2,320,245	927,067	1,393,178
01/09/2017 0 30/09/2017 3	3,998,421	818,627 1,054,793 1,007,890 927,067	Z; 990, 531
3170872017	2,952,694	1,054,793	1,897,901
01/07/2017 31/07/2017	2,414,526	818,627	1,595,899
91/06/2017	2,557,988 3,184,425	714,800	2,469,625
01/05/2017 31/05/2017	2,557,988	813,383	1,744,605
01/04/2017 30/04/2017	2,312,257	733,932	1,578,325
01/01/2017 01/02/2017 01/03/2017 31/01/2017 28/02/2017 31/01/2017	3,355,176	1,013,024	2,056,012 2,342,152
7 01/02/2017 7 28/02/2017	2,208,437 2,538,681 3,355,176	2 482,569 1,010	2,056,012
31/01/205	2,208,437	749,812	1,458,625
	INGRS, GAVABLÉS	DEDUCCIONES	DIFERENCIA

#### gooberativa de trabajo associado eervicopava

PAZ Y SALVO DE LIQUIDACION DEFINITIVA DE COMPENSACIONES POR TERMINACION DE CONVENIO DE ASOCIACION Nº

CÓDIGO : 72258447  NOMBRE OROZCO CONTRERAS  IDENTIFICACION : 72258447	FECHA DE I FECHA DE I TOTAL DIAS CARGO : LI	RETIRO	19/01/20 31/10/20 2442 JONES TER	017	+ EXTRAC 151095-0	ÁCIÓN ORDÍN RDÍNARIA: 03 DE COSTO:	CIUDA	1,724,374 D: BOGOTA G - OPERACI	ONES.
CONCEPTOS DEVENGADOS				CONC	EPTOS	DEDUCCION	FÇ'		<del>~~~</del>
10460 APORTES SERVICOPAVA 1293 DESCANSO ANUAL EN DINERO (LIQUIDACION 1570 AUXILIO SEMESTRAL 1575 BENEFICIO DE BIENESTAR ( NAVIDAD.) 12855 BENEFICIO ADICIONAL DE DESCANSO ANUAL 1584 AUXILIO ANUAL AÑOS ANTERIORES 1580 AUXILIO ANUAL 11260 FESTIVO COMPENSADO 1114 RECARGO NOGTURNO 1125 FESTIVOS SIN COMPENSAR 11355 TIEMPO SUPLEMENTARIO DIURNO FESTIVO	11.54 120.00 12.50 11.54 300.00 43.80 78.82 8.00 2.00	1,264,710 844,611 805,904 718,489 663,309 456,304 300,005 236,024 198,210 100,583 28,740	2342 20451 2150	CARTERA	TO ALIME ASOCIAD	NTACION		24.00	8,712 41,870 23,600
1120 TIEMPO SUPLEMENTARIO NOCTURNO ORDINA 1594 RENDIMIENTOS AUXILIO ANUAL AÑOS 1590 RENDIMIENTOS AUXILIO ANUAL	RIC 2.00	25,147 17,517 4,500	2140	APORTÈ I	VM ÁSOCI	ADO			23,600
SUBTOTALES.		5,664,058	,		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		<del></del>	<u>-</u>	97,782

NETO PAGADO 5,366,276 CUENTA 24527723640

CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE.

COMPENSACION ANUAL Y REN	DUAIENTOS	COMPENSACION SEMESTRA	<u> </u>	DESCANSO ANUAL -				
31/12/2016 31/10/2	2017	.01/07/2017 31/:10/2	017	19/01/2017 31/10/2017				
FECHA CAUSACION  COMPENSACIÓN ORDINARIA FIJA BASE TRANSPORTE COOPERATIVO BASE TIEMPO SUPLEMENTARIO BASE VARIABLES VALOR BÁSE LIQUIDACION VALOR COMPENSACION ANUAL ANTICIPO COMPENSACION ANUAL	514,844 -23,501 2,215,717 1,846,431	FECHA CAUSACION  COMPENSACIÓN ORDINARIA FIJA  BASE TRANSPORTE COOPERATIVO  BASE TIEMPO SUPLEMENTARIO  BASE VARIABLES  VALOR BASE LIQUIDACIÓN  VALOR COMPENSACIÓN SEMESTRAL  ANTICIPO COMPENSACIÓN SEMESTRA	•	Compensación ordinária fija Base variables	1,724,374 471,321			
NETO-COMPENSACION RENDIMIENTO	300,005 4,500	NETO COMPENSACION SEMESTRAL	805,904	DIAS DESCANSO ANUAL VALOR DESCANSO ANUAL 844,6	11.54			

**OBSERVACIONES** 

22/11/2017

19:07:05

MANIFIESTO ASI MISMO QUE SERVICOPAVA SE ENCUENTRA A PAL Y SALVO COMMIGO POR CONCEPTO DE COMPENSACIONES Y APORTES. A QUE TUVIERE DERECHO Y DEJO EXPRESA CONSTANCIA QUE NO TENGO RECLAMACIÓN ALGUNA PENDIENTE QUE FORMULAR POR ALGUN CONCEPTO Y QUE NO PADEZCO ENFERNEDAD CONTRAIDA COMO CONSECUENCIA DEL SERVICIO PRESTADO A DICHA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO.

IGUALMENTE QUEDA PERFECTAMENTE ACLARADO QUE LA COOPERATIVA ME DIO LAS FACILIDADES PARA QUE SE PRACTICARA EL EXAMEN MÉDICO Y SE ME EXPIDIERA EL CERTIFICADO MEDICO RESPECTIVO.

EN CONSTANCIA DE LO DECLARADO ANTERIORMENTE, FIRMO EN VARIOS EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR CON DESTINO A DICHA COOPERATIVA DE TRABAJO DE ASOCIADO HOY 31 DE October DE 2017

JUDITH MAYORGA

RECURSOS HUMANOS

OROZCO CONTILENAS ABRIANO PIDEL

C.C. NO. 72258447

Original Revisado PorAUDITORIA

AUDITORIA

AUDITORIA 3 0 MOV 2017



2

; ; ;



.

•

.

### CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

Entre los suscritos a saber, de una parte GLORIA ISABEL SERRANO GALVIS en representación de la Sociedad SERV!CIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS S.A.S "SAI" Sociedad domiciliada en Bogotá, por una parte, y que para los efectos del presente contrato se denominará "SAI" y por la otra, Adriano Fidel Orozco Contreras, identificado(a) con la C.C. No. 72258447, quien por ser plenamente capaz obra en su propio nombre y quien en adelante se denominará "EL TRABAJADOR", hemos celebrado el presente Contrato de Trabajo a TÉRMINO FIJO A UN AÑO que consta de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: SAI contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga: a) A poner al servicio de la Empresa toda su capacidad normal de trabajo a partir del 1 DE NOVIEMBRE DE 2017, en forma exclusiva, con toda la habitidad, diligencia y responsabilidad que se requieren en el desempeño de las funciones propias del cargo de Supervisor Operaciones Senior y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta SAI a través de sus representantes; b) A cumplir, respetar y acatar fielmente las obligaciones y prohibiciones consagradas en la ley, el Reglamento Interno de Trabajo, el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, (los cuales declara conocer y acatar), así como las contenidas en cualquier otro estatuto o manual existente en la compañía o que en el futuro llegue a expedirse relacionado con el ejercicio de sus funciones; c) A no prestar directa o indirectamente servicios laborales a otros empleadores ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia de este Contrato; d) EL TRABAJADOR se obliga a guardar estricta reserva sobre todo lo que llegue a su conocimiento por razón de su vinculación laboral con SAI y sobre la información a la que tiene acceso por el desempeño de sus funciones, so pena de incumplir el presente Contrato y sin perjuicio de que en su contra se adelanten las acciones penales respectivas independientemente de la decisión frente a su vinculación laboral; e) Al cumplimiento y observancia de las políticas, circulares e instructivos internos de la Compañía.

CLÁUSULA SEGUNDA: SAI pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.400.000) mensuales, en los períodos que SAI determine. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos que se causan en el mes, por lo tanto, expresamente queda convenido que el 82.5% de los ingresos que reciba EL TRABAJADOR por concepto de cualquier modalidad de salario, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado a remunerar los descansos en días dominicales y festivos.

En forma expresa acuerdan las partes que los pagos derivados de salarios, o cualquier otro concepto proveniente de la relación contractual podrán pagarse personalmente al TRABAJADOR, o a través de otros medios, tales como consignación en cuenta corriente, corporación de ahorro y vivienda (cajero electrónico) o en general por un medio que garantice el ingreso del pago al patrimonio del TRABAJADOR.

PARAGRAFO: Si EL TRABAJADOR recibiere o llegaré a recibir adicionalmente y diferente a su salario, cualquier suma de dinero o beneficio en dinero o en especie sea cual fuere su denominación, naturaleza y cuantía, sea en forma habitual u ocasional, pagados directa o indirectamente, se acuerda por las partes que no constituye salario para ningún efecto. Igualmente se deja constancia que no constituyen salario los pagos o reconocimientos que se hagan al TRABAJADOR para el cabal cumplimiento de sus obligaciones tales como son: gastos y medios de transporte en todas sus modalidades y los gastos de representación.

CLÁUSULA TERCERA: Las partes de mutuo acuerdo, establecen que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 50 de 1990, los vales o tiquetes para la adquisición de alimentos para el empleado o su família y el patrocinio



especial se presente de una manera imprevista e inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a SAI o sus representantes. SAI, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda establecido.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR prestará sus servicios en la base BOGOTÁ pero se compromete a aceptar cualquier traslado temporal o permanente que SAI le ordene a sus diferentes dependencias o sitios distintos a los anteriormente enunciados, en ejercicio de la facultad que tiene esta última de trasladar al personal de acuerdo a los requerimientos del servicio, sin que esto implique desmejora en las condiciones laborales.

PARÁGRAFO: Las partes dejan constancia que como consecuencia de la integración los servicios o trabajos que haya realizado, realice o llegue a realizar en otras empresas no generan remuneración ni derechos adicionales por parte de dichas empresas ni del empleador.

CLÁUSULA DECIMA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este Contrato por una de las partes, las enumeradas en el artículo séptimo del D.L. 2351 de 1965. Por parte de SAI se constituyen como causales especiales de justa causa de terminación del Contrato las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de Trabajo, en los manuales y reglamentaciones internas de SAI, así como en los Estatutos especiales que se expidan a este respecto ó en las Reglamentaciones particulares que explda la Aerocivil u otra entidad y que sean de obligatorio cumplimiento en la Empresa. También las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del TRABAJADOR de cualquiera de sus, obligaciones legales, contractuales, reglamentarias o estatutarias; b) La ejecución por parte del TRABAJADOR de labores al servicio de terceros durante la vigencia de este Contrato; c) Adoptar conductas imprudentes o negligentes en la realización de la labor encomendada; d) El incumplimiento o violación de las obligaciones y/o condiciones pactadas en este Contrato; e) El incumplimiento de las Políticas de la Compañía y el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código de Ética, las cuates declaro conocer y hacen parte integral del presente Contrato de Trabajo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Las partes convienen que la violación por parte del EMPLEADO de los previstos en este numeral se trata de una violación grave y así se califica, todo dentro del marco de lo previsto en el numeral 6º del Decreto 2351 de 1965, artículo 7º

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La tolerancia por parte de EL EMPLEADOR de alguna o algunas de las anteriores causales o de cualquier otra, no significan aceptación alguna a la misma y no impiden la terminación del presente contrato de trabajo en forma unilateral y con justa causa.

CLÁUSULA DÉCIMAPRIMERA: CONFLICTO DE INTERESES. Se considera por la Empresa que existe conflicto de intereses, cuando EL TRABAJADOR, en un asunto a él encomendado o que deba conocer por razón o con ocasión de sus labores, tenga interés particular y directo en su gestión, o control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o su socio o socios de hecho o de derecho. En tal evento, EL TRABAJADOR deberá hacerlo a conocer a la Empresa de inmediato.

Se acuerda por las partes expresamente, que la inobservancia de la presente obligación, por parte del TRABAJADOR, se considera una justa causa de terminación del Contrato de Trabajo.

PARÁGRAFO PRIMERO - EL TRABAJADOR se compromete a guardar lealtad en primer lugar a su relación laboral con el EMPLEADOR y, por tanto, debe permanecer libre de intereses, actitudes o relaciones que puedan ser perjudiciales o dañinas para los mejores intereses de la Compañía. EL TRABAJADOR no sólo debe evitar verdaderos conflictos de intereses, sino toda aparlencia de conflicto que pueda ser perjudicial para la imagen de la Empresa.



CÓDIGO DE ÉTICA Y LA POLÍTICA DE ANTICORRUPCION a la firma del presente Contrato y el cual hace parte integral del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DESCUBRIMIENTOS E INVENCIONES. Los descubrimientos o invenciones y las mejoras en los procedimientos, lo mismo que los trabajos y consiguientes resultados de las actividades del trabajador mientras preste servicios a la empresa, quedarán de la propiedad exclusiva de ésta. Además, tendrá la empresa el derecho de hacer patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras, para lo cual el trabajador accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y a dar su firma o extender los poderes y documentos necesarios para tal fin, según y cuando se lo solicite la empresa. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causará ninguna compensación adicional.

PARÁGRAFO. En todo caso, las partes reconocen y aceptan, que todas las invenciones y trabajos originales de autor (incluyendo descubrimientos, ideas, mejoras, software, hardware o diseños de sistemas, ya sean patentables/registrables o no), concebidos o hechos por EL TRABAJADOR durante la ejecución del presente contrato, se consideran y acuerdan por las partes necesarios para el ejercicio de las actividades habituales de EL TRABAJADOR, por lo que conforme lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, los derechos patrimoniales que se deriven de los mismos pertenecerán a EL EMPLEADOR.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: EQUIPOS Y HERRAMIENTAS DE TRABAJO: EL TRABAJADOR, se obliga especialmente a responder por los equipos, herramientas, catálogos, manuales y elementos de trabajo que reciba para el correcto desempeño de sus labores, o que llegue a tener bajo su responsabilidad en la ejecución del contrato. Todos ellos deberán ser devuettos en buen estado, salvo el deterioro natural por el uso cuidadoso de los mismos. En caso de presentarse daños o pérdida de las herramientas de trabajo que se encuentren bajo la custodia del TRABAJADOR, el valor de las mismas podrá ser descontada de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y en general de toda clase de acreencias laborales de carácter legal o extralegal a las que tenga derecho EL TRABAJADOR durante la vigencia del contrato de trabajo o al momento de la terminación del mismo por cualquier causa. Mediante la firma del presente contrato EL TRABAJADOR AUTORIZA de forma expresa al EMPLEADOR para realizar los descuentos referidos en la presente cláusula, sin que esto impida la aplicación de las medidas disciplinarias o administrativas que determine EL EMPLEADOR.

PARÁGRAFO: EL TRABAJADOR, es responsable por el correcto uso de las herramientas o programas de propiedad de la compañía entregados para el desarrollo de sus funciones, el incumplimiento de esta obligación se constituye en falta grave, que dará lugar a la aplicación de las medidas disciplinarias o administrativas que determine EL EMPLEADOR, incluso la terminación del contrato de trabajo de manera unilateral y con justa causa por parte del EMPLEADOR.

En señal de mutuo acuerdo, la libertad y capacidad contractual, el objeto y la causa licita con que han concurrido las partes a la celebración de las anteriores estipulaciones, se firma el presente Contrato, ante testigos, por los que en él intervinieron, en varios ejemplares, uno de los cuales está destinado al **TRABAJADOR** y el cual declara recibir el día \_\_\_\_\_ DE OCTUBRE DE 2017.

SAL.

GLORIA ISABEL SERRANO GALVIS

C. C. 41.781.343

EL TRABAJADOR,

Nombre: Adriano Fidel Orozco Contreras

C.C No. 72258447



# EL SUSCRITO COORDINADOR DE NOMINA DE LA EMPRESA SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S. NIT 892.400.643-9

#### CERTIFICA

Que el señor(a) OROZCO CONTRERAS ADRIANO FIDEL, Identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 72258447, labora en nuestra empresa con contrato a TÉRMINO FIJO, desde el 01 de Noviembre del 2017; desempeñando el cargo de SUPERVISOR OPERACIONES SENIOR.

Salario Básico mensual Pro. Mens. Recargos y Extras Total Promedio Mensual

\$1,607,864. \$503,638

\$2,111,502

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, dado el 18 de Enero del 2020 en la ciudad de BOGOTA.

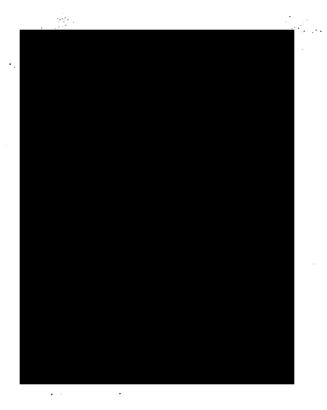
Para más información de ser necesario, se pueden comunicar al PBX 4157454.

JORGE ORLANDO PIRABAN NIÑO

**COORDINADOR NOMINA** 

NIT:

892.400.643 - 9



. •

: :: :

ervicio	os Aeroportuarios Integrados		Fec	:ha de Pago: 15/12/2019	Periodo: 01/12/20	019 AI 15/12/2019
BASIC	O + PROMEDIO	NIT 892400643	-9	С	ausación 01/12/20	019 AI 15/12/2019
DENTI	O 4434  FICACION72258447  NOMBRE D SUPERVISOR OPERACIONES SEN	E ADRIANO FIDEL O	ROZCO	FECHA INGRESO 01/11/20 CONTRERAS	17 SALARIO	1.531.299,00
	PAGOS				DESCUEN	ros
Inf.	Descripción		Valor	Descripción		Valor
12	SUELDO	61	12.520,00	APORTES SALUD		33.483,00
12	AUX. TRANSPORTE LEGAL	3	88.813,00	APORTE PENSION		33.483,00
22	A1- REC. NOCT. 0.35%	4	19.129,00	DESCUENTÓ COOPAVA	•	195.761,00
3	A5 - REC.NOCT.DOMIN 110%	2	21.055,00			
10,5	A4 - DOM. OCAS.COMP.DIU 0.75%	5	50.246,00	•		
2	Enfermedad General DX M544	. 6	9.419,00			
1	Enfermedad General DX M545	3	34.709,00			
180	PRIMA LEGAL	1.04	12.324,00			
	TOTAL PA	GOS 1.91	18.215,00	TOTAL C	PESCUENTOS	262.727,0

;

,r

Servicios Aeroportuarios Integrados Fecha de Pago: 30/11/2019 Periodo: 16/11/2019 Al 30/11/2019 BASICO + PROMEDIO NIT 892400643 -9 Causación 16/11/2019 Al 30/11/2019 CODIGO 4434 FECHA INGRESO 01/11/2017 SALARIO 1.531.299,00 IDENTIFICACION72258447 NOMBRE ADRIANO FIDEL OROZCO CONTRERAS

CARGO SUPERVISOR OPERACIONES SENIOR

**NETO A PAGAR** 

	PAGOS		DESCUE	NTOS
Inf.	Descripción	Valor	Descripción	Valor
15	SUELDO	765.650,00	APORTES SALUD	43.291,00
15	AUX. TRANSPORTE LEGAL	48.516,00	APORTE PENSION	43.291,00
17	A1- REC. NOCT. 0.35%	37.963,00	DESCUENTO COOPAVA	195.762,00
4,5	A2 - H. EXT DIURNA 1.25%	35.890,00		·
2	A3 - H. EXT. NOCT 1.75%	22.331,00		
3	A5 - REC.NOCT.DOMIN 110%	- 21.055,00		
1	A7 H. EXT. FEST. NOCT 2.50%	15.951,00		
13	A4 - DOM. OCAS.COMP.DIU 0,75%	62.209,00		•
8	A8 - FEST. DIU. SIN COMP 1.75	89.326,00		
2,5	A6 H.E.DOMDIU.COMP 200%	31.902,00		
. :				·
	TOTAL PAGOS	1.130.793,00	TOTAL DESCUENTOS	282.344,00

848.449,00

Servicios Aeroportuarios Integrados Fecha de Pago: 15/11/2019 Periodo: 01/11/2019 Al 15/11/2019 BASICO + PROMEDIO NIT 892400643 -9 Causación 01/11/2019 Al 15/11/2019 CODIGO 4434 FECHA INGRESO 01/11/2017 SALARIO 1.531.299,00 IDENTIFICACION72258447 NOMBRE ADRIANO FIDEL OROZCO CONTRERAS CARGO SUPERVISOR OPERACIONES SENIOR PAGOS DESCUENTOS . Inf. Descripción \* Valor Descripción Valor 13 SUELDO 663.563,00 APORTES SALUD 38.528,00 13 AUX. TRANSPORTE LEGAL 42.047,00 APORTE PENSION 38.528,00 51 A1-REC. NOCT, 0.35% 113.890,00 **DESCUENTO COOPAVA** 120.761,00 .1 A2 - H. EXT DIURNA 1.25% 7.976,00 ACCIDENTE LABORAL DX M545 51.043,00 1 ACCIDENTE LABORAL DX M545 69.784,00 1,5 A8 - FEST. DIU. SIN COMP 1.75 16.749,00 3 A9 - FEST.NOCT.SIN COMP 2,10% 40.197,00 **TOTAL PAGOS** 1.005.249,00 **TOTAL DESCUENTOS** 197.817,00 FIRMA: 807.432,00

NETO A PAGAR

Servicios Aeroportuarios Integrados Fecha de Pago: 30/10/2019 Periodo: 16/10/2019 Al 30/10/2019 BASICO + PROMEDIO NIT 892400643 -9 Causación 16/10/2019 Al 30/10/2019 CODIGO 4434 **FECHA INGRESO 01/11/2017** SALARIO 1.531.299,00 IDENTIFICACION72258447 NOMBRE ADRIANO FIDEL OROZCO CONTRERAS CARGO SUPERVISOR OPERACIONES SENIOR **PAGOS DESCUENTOS** Inf. Descripción Valor Descripción Valor 15 SUELDO 765.650,00 APORTES SALUD 44,229,00 15 AUX. TRANSPORTE LEGAL 48.516,00 APORTE PENSION 44.229,00 31,5 A1- REC. NOCT. 0.35% 70.344,00 DESCUENTO COOPAVA 120.761,00 1,5 A2 - H. EXT DIURNA 1.25% 11.963,00 3,5 A3 - H. EXT. NOCT 1.75% 39.080,00 2 A5 - REC.NOCT.DOMIN 110% 14.037,00 A7 H. EXT. FEST. NOCT 2.50% 2 31.902,00 14 A4 - DOM. OCAS.COMP.DIU 0.75% 66.994,00 6,5 A8 - FEST. DIU, SIN COMP 1.75 72.577,00 2 A9 - FEST.NOCT.SIN COMP 2.10% 26.798,00 0,5 A6 H.E.DOM..DIU.COMP 200% 6.380,00 1.154.241,00 **TOTAL PAGOS TOTAL DESCUENTOS** 209,219,00

945.022,00

FIRMA:

**NETO A PAGAR** 

 Servicios Aeroportuarios Integrados
 Fecha de Pago: 15/10/2019
 Periodo: 01/10/2019 Al 15/10/2019

 BASICO + PROMEDIO
 NIT 892400643
 -9
 Causación 01/10/2019 Al 15/10/2019

 CODIGO 4434
 FECHA INGRESO 01/11/2017 SALARIO 1.531.299,00

 IDENTIFICACION72258447
 NOMBRE ADRIANO FIDEL OROZCO CONTRERAS

	PAGOS		DE	SCUENTOS
Inf.	Descripción	Valor	Descripción	Valor
14	SUELDO	714.606,00	APORTES SALUD	39.511,00
14	AUX. TRANSPORTE LEGAL	45.282,00	APORTE PENSION	39.511,00
23	A1- REC. NOCT, 0.35%	51.362,00	DESCUENTO COOPAVA	120.762,00
3,5	A2 - H. EXT DIURNA 1.25%	27.914,00	•	,
3,5	A3 - H. EXT. NOCT 1.75%	39.080,00		
7	A5 - REC.NOCT.DOMIN 110%	49.129,00		
9,5	A4 - DOM. OCAS.COMP.DIU 0.75%	45.460,00		
1	ENFERMEDAD GENERAL DX M544	34,709,00		
2	A6 H.E.DOMDIU.COMP 200%	25.522,00		
			•	•
	TOTAL PAGOS	1.033.064,00	TOTAL DESCUENT	FOS 199.784,00

833.280,00

**NETO A PAGAR** 

FIRMA: \_\_\_

Servicios Aeroportuarios Integrados Fecha de Pago: 30/09/2019 Periodo: 16/09/2019 Al 30/09/2019 BASICO + PROMEDIO NIT 892400643 -9 Causación 16/09/2019 Al 30/09/2019 CODIGO 4434 FECHA INGRESO 01/11/2017 SALARIO 1.531.299,00 IDENTIFICACION72258447 NOMBRE ADRIANO FIDEL OROZCO CONTRERAS CARGO SUPERVISOR OPERACIONES SENIOR **PAGOS** DESCUENTOS Inf. Descripción Valor Descripción Valor 13 SUELDO 663.563,00 APORTES SALUD 36,528,00 13 AUX. TRANSPORTE LEGAL 42.047,00 APORTE PENSION 36,528,00 32 A1- REC. NOCT. 0.35% 71.461,00 DESCUENTO COOPAVA 120.761,00 2,5 A2 - H. EXT DIURNA 1.25% 19.939,00 DCTO POLIZA VEHICULO 34.053,00 A3 - H. EXT. NOCT 1,75% 72.577,00 3 A5 - REC.NOCT.DOMIN 110% 21.055,00 13,5 A4 - DOM. OCAS.COMP.DIU 0.75% 64.602,00 **TOTAL PAGOS** 955.244,00 **TOTAL DESCUENTOS** 227.870,00

727.374,00

**NETO A PAGAR** 

FIRMA:

Servicios Aeroportuarios Integrados Fecha de Pago: 30/08/2019 Periodo: 16/08/2019 AI 30/08/2019 BASICO + PROMEDIO NIT 892400643 Causación 16/08/2019 Al 30/08/2019 CODIGO 4434 FECHA INGRESO 01/11/2017 SALARIO 1.531.299,00 IDENTIFICACION72258447 NOMBRE ADRIANO FIDEL OROZCO CONTRERAS CARGO SUPERVISOR OPERACIONES SENIOR **PAGOS DESCUENTOS** Descripción Valor Descripción Valor 15 SUELDO 765.650,00 APORTES SALUD 37.083,00 15 AUX. TRANSPORTE LEGAL 48.516,00 APORTE PENSION 37.083,00 13 A1- REC. NOCT. 0.35% 29.031,00 DESCUENTO COOPAVA 131.672,00 0,5 A2 - H. EXT DIURNA 1.25% 3.988,00 DCTO POLIZA VEHICULO 34.053,00 7,5 A5 - REC.NOCT.DOMIN 110% 52.638,00 10,5 A4 - DOM. OCAS.COMP.DIU 0.75% 50.246,00 2 A6 H.E.DOM..DIU.COMP 200% 25.522,00 **TOTAL PAGOS** 975.591,00 **TOTAL DESCUENTOS** 239.891,00 FIRMA: **NETO A PAGAR** 735.700,00

Servicios Aeroportuarios Integrados Fecha de Pago: 15/08/2019 Periodo: 01/08/2019 Al 15/08/2019 BASICO + PROMEDIO NIT 892400643 -9 Causación 01/08/2019 Al 15/08/2019 CODIGO 4434 **FECHA INGRESO 01/11/2017** SALARIO 1.531.299,00 IDENTIFICACION72258447 NOMBRE ADRIANO FIDEL OROZCO CONTRERAS CARGO SUPERVISOR OPERACIONES SENIOR **PAGOS DESCUENTOS** Inf. Descripción Valor Descripción Valor 15 SUELDO 765.650,00 APORTES SALUD 45.007,00 15 AUX. TRANSPORTE LEGAL 48.516,00 APORTE PENSION 45.007,00 A1-REC. NOCT. 0.35% 23 51.362,00 DESCUENTO COOPAVA 131.728,00 6,5 A2 - H. EXT DIURNA 1.25% 51.841,00 DCTO POLIZA VEHICULO 34.053,00 4 A3 - H. EXT. NOCT 1.75% 44.663,00 A5 - REC.NOCT.DOMIN 110% 8 56.148,00 A7 H. EXT. FEST. NOCT 2.50% 1 15.951,00 6,5 A4 - DOM. OCAS.COMP.DIU 0.75% 31.105,00 8 A8 - FEST. DIU. SIN COMP 1.75 89.326,00 1,5 A6 H.E.DOM.:DIU.COMP 200% 19.141,00

**NETO A PAGAR** 

**TOTAL PAGOS** 

917.908,00

1.173.703,00

FIRMA:

**TOTAL DESCUENTOS** 

255,795,00



